



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones
Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-
2021.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADA

AUTORA:

Campana Avalos, Rubisol Belen (ORCID: 0000-0003-0784-5674)

ASESORA:

Dra. Mori Leon, Jhuly (ORCID: 000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PENAL, PROCESAL PENAL, SISTEMA DE PENAS, CAUSAS Y
FORMAS DEL FENOMENO CRIMINAL

CHIMBOTE – PERÚ

2022

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios por acompañarme todos los días de mi vida, a mi padre y a mi madre, quienes desde pequeña me enseñaron que los sueños se hacen realidad con esmero y sacrificio; y a mi hermano por todo su amor y su apoyo incondicional. A mi abuelita mamina, que desde el cielo nos cuida y celebra con nosotros cada paso que damos.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Cesar Vallejo, por la oportunidad que brinda para la obtención de este grado académico. A mi asesora por la orientación en el presente estudio y a todos los que con sus conocimientos apoyaron a cumplir con el objetivo del presente trabajo investigación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
2.1. Antecedentes de la investigación.....	4
2.2. Bases Teóricas	6
III METODOLOGÍA	12
3.2 Variables, indicadores y matriz de categorización, ver anexo (2)	12
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.6 Procedimientos	17
3.7 Rigor científico	18
3.8 Método y análisis de la información	19
3.9 Aspectos Éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
4.1. Resultados Obtenidos.....	22
4.2 Discusión de Resultados	30
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES.....	38
REFERENCIAS.....	43
ANEXOS	45

RESUMEN

La investigación denominada “Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021”; tuvo como objetivo determinar si se transgredió o no el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021 y a su vez en cuanto a metodología que se empleó fue un enfoque cualitativo del cual se obtuvo datos no numéricos; los cuales son el análisis documental que se realizó a casaciones emitidas por la Corte Superior de Justicia del Perú y de las sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal De Huarmey, como también las entrevistas realizadas al personal fiscal y al defensor público de Huarmey, para recolectar dicha información; se utilizó la guía de entrevista, todo ello permitió obtener como resultado la hipótesis planteada, donde se concluyó que si se transgrede el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal.

Palabras clave: Principio de Mínima Intervención Penal, Agresiones En Contra De Los Integrantes del Grupo Familiar y La Mujer y el articulo 122-B del Código Penal.

ABSTRACT

The present investigation called “Principle of Minimum Criminal Intervention in the Crime of Aggressions Against Women or Members of the Family Group. Huarmey. 2020-2021”; Its objective was to determine whether or not the Principle of Minimum Criminal Intervention in the Crime of Aggressions Against Women or Members of the Family Group was violated. Huarmey. 2020-2021 and, in turn, in terms of the methodology used, this research has a qualitative approach from which non-numerical data was obtained; which are the documentary analysis that was carried out on cassations issued by the Superior Court of Justice of Peru and of the convictions issued by the Huarmey Criminal Court, as well as the interviews carried out with the prosecutorial personnel and the public defender of Huarmey, to collect such information; the interview guide was used, all this allowed to obtain the proposed hypothesis as a result, where it was concluded that if the Principle of Minimum Criminal Intervention in the Crime of Aggressions Against Women or Members of the Family Group typified in article 122-B is violated of the Penal Code

Keywords: Principle of Minimum Criminal Intervention, Aggressions Against Members of the Family Group and Women and article 122-B of the Penal Code.

I. INTRODUCCIÓN

Desde antaño, la violencia contra la mujer y la que se perpetra en el seno familiar; actualmente esta problemática ha cobrado mayor protagonismo a nivel mundial, por ello los Estados han implementado instrumentos jurídicos y políticas sociales, para dar solución a tal problema. Por ende, en el Estado Peruano el seis de noviembre del dos mil quince entro en vigencia la Ley nro. 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra Las Mujeres o Los Integrantes Del Grupo Familiar, posteriormente el seis de septiembre del 2020 se promulgó el Texto Único Ordenado de la Ley nro. 30364, donde se abarca en un sólo apartado legal las diversas modificaciones que se realizó en dicha ley desde su publicación. Desde ahí, cualquier acción como subir la voz, la incompatibilidad de caracteres, problemas conyugales, actos de corrección hacia un hermano o a los hijos y entre otras acciones, son catalogado como expresiones de agresión o violencia familiar.

Estimó, que nuestro legislador para la elevación jurídica de esta figura típica no ha tenido en cuenta los fines del derecho penal, echando de menos que dicha rama del Derecho debe intervenir en última ratio, pues en este tipo de delito el poder punitivo del Estado no es coherente con los principios penales que son la base de todo Legislación Jurídica, ya que se está empleando el Derecho Penal, sin previamente utilizar otros mecanismos de control social –formal e informal-, que resultarían más idóneos que la PPL de carácter efectiva. Mayor aún, si pese a los esfuerzos que hace el Estado con dichas políticas, la tasa de criminalidad por este tipo de delitos no disminuye, al contrario aumenta, sobre todo en los últimos años; y por lo tanto aumenta también la carga procesal en las Sedes Judiciales y en las Fiscalías, no siendo ajeno a esto el Distrito de Huarney.

Por todo lo expuesto, en el presente trabajo se ha formulado el siguiente problema: ¿Se transgredió el Principio de Mínima Intervención Penal en el Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, Huarney. 2020-2021?

La presente tesis encuentra su justificación en las siguientes dimensiones:

Se justifica teóricamente, ya que se realizó un análisis doctrinario del Principio de Mínima Intervención Penal, y de sus sub-categorías al Principio de Fragmentariedad y Subsidiaridad del Derecho Penal, también se analizó la figura típica regulada en el artículo 122-B del Código Penal Peruano y en la Ley nro. 3064. Este enriquecimiento de doctrina coadyuvará a obtener conocimientos y panoramas más amplios sobre dicha problemática.

Por otro lado, se justifica de manera práctica, porque la presente investigación resuelve la problemática que tanto se cuestiona sobre que la tipificación del artículo 122-B del Código Penal Peruano vulnera el principio de mínima intervención penal; y por ello se debe usar medidas menos gravosas. Además, de ello se aportó a la sociedad a través de los conocimientos académicos obtenidos, así mismo se ilustra a la comunidad jurídica y a los legisladores, con el fin de que al momento de tipificar una conducta estos –legisladores- tengan en cuenta que para el nivel de su categorización jurídica deben valorar la lesividad del bien jurídico protegido, pues el Derecho Penal debe intervenir en ultima ratio, con el fin de garantizar los derechos de los civiles y se opte por medidas menos gravosas.

También, se justifica metodológicamente ya que se usó diversos instrumentos para procesar, analizar e interpretar toda la teoría, jurisprudencia, sentencias y casaciones, tal es así que se utilizó como instrumento el análisis documental, llegando a determinar el objetivo de la presente investigación. El presente trabajo aporta a los futuros investigadores ya que se ilustrarán y se agenciarán de que instrumentos deben utilizar en otras investigaciones similares.

Y, se justifica de manera legal ya que es un estudio al *artículo 122 -B del vigente Código Penal* que tipifica el delito es cuestión, como también se regula esta figura en la ley Nro. 30364.

Se planteó como objetivo general lo siguiente:

Determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito

de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021.

Y por otro lado, se buscó los siguientes objetivos específicos:

- Explicar el principio de mínima intervención penal (con sus sub categoría del principio de fragmentariedad y subsidiariedad).
- Describir el tipo penal de violencia en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, regulado en el artículo 122 B del Código Penal Peruano y en la Ley nro. 30364.
- Analizar las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú y las sentencias judiciales condenatorias emitidas por los órganos jurisdiccionales de la ciudad de Huarmey del periodo del 2020 – 2021 (sobre Agresiones Contra Los Integrantes del Grupo Familiar o La Mujer regulado en el artículo 122-B del Código Penal).

Por otro lado, las hipótesis de la presente investigación son las siguientes:

- **Hi:** Si se transgredió el principio de mínima intervención en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, Huarmey 2020-2021.
- **Ho:** No se transgredió el principio de mínima intervención en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, Huarmey 2020-2021.

La presente tesis es de tipo básica, cuenta con un nivel de investigación no experimental, con un enfoque cualitativo y con un diseño de investigación descriptivo.

II. MARCO TEÓRICO

Para el reforzamiento de esta tesis se recopiló los siguientes antecedentes:

2.1. Antecedentes de la investigación para optar el grado de bachiller.

A nivel internacional, tenemos a Costa (2015) quien para la obtención del título de abogado, elaboró su tesis titulada “La Violencia Psicológica Como Delito Contra La Mujer o Miembros Del Núcleo Familiar y Su Inadecuada Tipificación En El Código Orgánico Integral Penal” y concluyó “En la sociedad ecuatoriana la violencia psicológica es el tipo de violencia que más se perpetra hacia la mujer y los miembros de la familia y trae consecuencias más graves que las lesiones físicas”.

Así también, esta Zurita (2016) con su tesis para el grado de magister, la cual se titula “El código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar” donde concluyo que existen varios inconvenientes por parte de la fiscalía al realizar seguimiento fiscal asignado. Esto es, porque para el delito de violencia familiar hay solo 01 departamento de violencia familiar y una Sala de primera acogida. Además de ello, hay preocupación de los magistrados encargados de la administración de justicia, como, por ejemplo, los jueces al otorgar las garantías penales a los acusados que son reincidente por violencia familiar, no aplican el principio de proporcionalidad.

En este contexto también tenemos a Galarza (2017) quien para la obtención del grado de magister, elaboró su tesis titulada “El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del nuevo código orgánico integral penal en el Ecuador”, donde concluyó que el derecho penal se debe emplear solo para las conductas que transgredan bienes jurídicos relevantes y en los demás casos debe utilizarse medios menos lesivos.

Por otro lado, esta López (2018) que para la obtención de su grado del título de abogado, elaboró su tesis titulada “El Delito De Violencia Psicológica Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar En Relación Al Principio De Mínima Intervención Del Derecho Penal”, donde concluyó que el derecho penal, debe

aplicarse en última ratio y en los casos más severos, por ende dicho principio analizado en su tesis no es concordante con la sanción que se impone en el delito de agresión psicológica contra una femenina o los integrantes de la familia.

Y finalmente, ubicamos a Menéndez (2019) en la revista científica de la Universidad Regional Los Andes- Ecuador, con su tema titulado “El Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal”, donde concluyó que el tal principio analizado debe utilizarse solo cuando las otras vías alternativas no han sido efectivas para solucionar el problema.

Mientras, en el nivel nacional ubicamos a Zaldívar (2016) quien para obtener el grado de magister elaboró su tesis titulada “Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca”, donde concluyo que el acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar es viable cuando las agresiones sean leves, además se mantendría el vínculo familiar y se resarciría el daño inmediatamente.

Por otro lado, también se ubica a Cabrera (2018), quien para obtener grado de abogado, desarrollo su tesis titulada “Incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediante la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres”, concluyendo que existe populismo cuando se dictan las penas y la víctima es mujer, caso contrario sucede cuando la víctima es hombre; evidenciando así una situación de desigualdad, afectando el principio de igualdad, de proporcionalidad y culpabilidad para la aplicación de las penas.

También, tenemos a Peña (2019), que para el grado de magister elaboró la siguiente tesis:

“Represión Punitiva En El Delito De Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar Y Su Implicancia Al Principio De Mínima Intervención Del Derecho Penal, En Las Sedes Judiciales De La Provincia De Arequipa, Incidencia En El Año 2017”, en sus conclusiones señaló que la tipificación del

artículo 122-B del Código Penal transgrede el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, en su aspecto fragmentario, subsidiario y proporcional, correspondiendo a otras ramas del Derecho su regulación, así como al Control Social Informal su prevención.

De igual forma, Casas (2019), para la obtención del grado de magister elaboró su tesis titulada “INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN DISTRITO JUDICIAL TACNA – 2017” donde concluye que al haber criminalizado las agresiones corporales (artículo 122-B de la norma penal), resulto ser infructífero al momento de atenuar su cometido. Lo cual su vez, trae como consecuencia, la descomposición familiar y vulnerabilidad en la víctima, resultando por lo tanto ineficiente en alta medida, ya que no cumple con el efecto racionalizador de la pena.

Y finalmente Tomaylla (2020), con su tesis titulada:

“Incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019”, para la obtención del grado del título de abogado de la Universidad Cesar Vallejo, donde concluyó que si se vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal, lo que afecta la dignidad del ser humano y el de la necesidad de la pena”.

En cuanto a nivel local no se halló ningún trabajo similar.

2.2. Bases Teóricas.

Para el desarrollo de la presente tesis, tenemos como bases teóricas las teorías del derecho penal, el ius puniendi, el Principio de Mínima Intervención Penal (con sus subcategorías del Principio de Fragmentariedad y Subsidiaridad del Derecho Penal), el delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, regulado en la ley nro. 30364 y el artículo 122-B del Código Penal.

A partir de la concepción positivista hay normas que regulan la sociedad, conforme a ello se imponen sanciones para las conductas no permitidas socialmente, entrando a tallar aquí el Derecho Penal, el cual es una herramienta de control social que tiene como fin asegurar la paz social y la vida en comunidad, actuando contra la criminalidad, esta rama del Derecho está sujeta a principios políticos-criminales que afianzan el respecto de las libertades y derechos que tiene el ser humano, evitando una intervención penal excesiva y arbitraria, bajo la premisa de que la sociedad necesita un Derecho Penal justo, racional y controlable. Tal es así, que a pesar el Derecho Penal es una herramienta de control social, no se le otorga un rol estelar, sino residual, ya que los actores principales en la tarea de reprimir, prevenir y luchar contra la criminalidad son los padres, las escuelas, así como las diferentes instituciones que pueden influir directamente en la conducta de los seres humanos.

Por otro lado, el autor Cabarcas (2014, págs. 13, 37-45) nos señala que hay diversas teorías sobre el Derecho Penal, en lo que respecta al Perú destaca la teoría del funcionalismo, en donde sus representantes son Roxin y Jakobs, quienes parten de los conflictos de argumentación que existen en las corrientes del causalismo y del finalismo, ante ello sugieren una elaboración pragmática de la teoría del delito, a través de explicaciones lógicas y coherentes del fenómeno delictivo. Así mismo, reconocen los elementos del delito propuestos por el finalismo, empero los encaminan desde la óptica político-criminal y apuestan por la punibilidad como presupuesto dirigido a perseguir los objetivos de la pena. Por tanto, establecen su objetivo en el deber de resolver los problemas del sistema social.

En cuanto al poder sancionador del Estado o *ius puniendi* -como teóricamente se le denomina- es la potestad o atribución que tiene el Estado para imponer aplicar una pena o alguna medida de seguridad, dicha facultad tiene principios limitadores, con el objetivo de evitar posibles arbitrariedades que vulneren derechos (Cuenca, 2007). Para el autor Rodríguez (2013), el poder punitivo tiene límites, entre ellos está el Principio de Mínima Intervención Penal, que fragmenta la acción penal, valora los bienes jurídicos que protege el Estado, dirige el poder sancionador hacia los daños más graves y actúa sólo cuando las demás herramientas, no han sido

eficaces para garantizar la paz social, por otro lado este principio acoge al principio de fragmentariedad que consiste en la obligación del Estado en delimitar su campo de acción a conductas que solo lesionen los bienes jurídicos más fundamentales, cuya penalización sea imprescindible para conservar el orden social y bien común; y por otro lado está el principio de subsidiariedad, que postula que se debe utilizar el Derecho penal -como forma de control social-, solo cuando los demás mecanismos sociales son insuficientes. Por lo tanto “no se debe utilizar el derecho penal como primera alternativa, pues el legislador debe analizar la aplicación de los demás mecanismos disuasorios de la conducta por reprimir”. Del mismo modo, el TC en el exp. nro. 0012-2006-PI/TC, 2006, ha establecido lo siguiente: “El derecho penal es el medio más grave para limitar la libertad de las personas por ende debe utilizarse para las violaciones más intolerables”, en el mismo sentido la C.S.J. mediante el R.N. Nro. 3004-2012-CAJAMARCA, estableció que el Derecho Penal, debe entrar a tallar cuando sea estrictamente necesario, ello en términos de utilidad social”.

Ahora bien, en el año 2015 en el Perú se promulga la ley N° 30364, cuyo fin es erradicar, penar y prevenir la violencia contra las féminas y los individuos que integran el grupo familiar. Posteriormente, se promulgó el D.L. Nro. 1323, a través del cual se incluyó en el Código Penal Peruano el art. 122 - B que tipifica las lesiones físicas y psicológicas contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Decreto Legislativo N° 1323, 2017). Tal es así, que el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias vinculadas al delito analizado, en cuanto a la agresión contra la mujer, aquí es importante destacar el Expediente N° 03378-2019-PA/TC, que señala en su fundamento 54: “La violencia hacia la mujer, es un tipo de violencia basada en el género, es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres (Tribunal Constitucional, 2020). Por otro lado La Sala Penal Permanente de La C.S. ha emitido pronunciamiento con respecto a la violencia familiar, emitiendo así la sentencia Casatoria N° 1424-2018-Puno donde en el párrafo final del Considerando Sexto señala: “Se define la violencia familiar, como los actos violentos –empleo de la fuerza física, acoso o la intimidación – que se producen en el hogar de la víctima (...)” (La Sala Penal Permanente de La Corte Suprema, s.f.).

Y, el código penal en el artículo 122- B, tipifica la violencia psicológica y física, en cuanto a la violencia psicológica, el sujeto activo tiene que causar en el sujeto pasivo una afectación cognitiva, conductual o psíquica, la cual tiene que mantenerse en el tiempo y se acredita dicho delito con el Protocolo de Pericia Psicológica. En cuanto a la violencia física, esta se perpetra cuando el sujeto activo origina en la víctima lesiones físicas que no requieran más de diez días de incapacidad médico legal, además de que dicha agresión se realice según los contextos del artículo 108 – B del Código Penal y se acredita tal delito con el Examen de Reconocimiento Médico Legal emitido por un perito.

Como bases conceptuales tenemos la definición de familia, mujer, violencia, la violencia contra la mujer, la violencia contra los integrantes del grupo familiar o intra familiar, los tipos de violencia, principio, intervención mínima y principio de mínima intervención penal.

Para Hernán Corral Talciani (2005) la familia es la comunidad originada el vínculo del hombre y la mujer, unida para procrear, está integrada por seres humanos que viven bajo la autoridad o las atribuciones de poder concedidas a uno de los integrantes.

La OMS define la violencia como el empleo voluntario de la fuerza física o del poder, perpetrado contra otro ser humano, con el fin de causar algún tipo de lesión o quizás hasta la muerte (Organización Mundial de La Salud, 2002). En esa misma línea, la violencia se define como la fuerza física o verbal sobre otra persona, animal u objeto, causando daño sobre el mismo.

En cuanto a la violencia contra la mujer, el artículo 1° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Para" la define como **"Toda conducta pública o privada basada en el género, que cause la muerte, daño físico, sexual o psíquico a una mujer"** (Convención de Belem do Para, 1994). Por otro lado, en cuanto a la agresión familiar, esta es definida como **"Delitos domésticos contra los integrantes de una familia, causados por el uso doloso de la fuerza por parte**

de un familiar que convive con la víctima” (Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara. Villa Clara, Cuba, 2018).

En nuestra legislación existen cuatro formas de violencia, lo cual es una novedad en la técnica legislativa, por ende en la Ley nro. 30364 los cuatro tipos de violencia se encuentran mencionados en el artículo 8 y son **i)** violencia física, que es la acción que produce daño a la integridad corporal o a la salud, **ii)** violencia psicológica, que es el trastorno a la estabilidad psicológica, cognitiva y/o conductual de la mujer o miembro del grupo familiar, **iii)** violencia sexual, que es cualquier acto de índole sexual escaso de consentimiento, con o sin penetración, con o sin contacto físico y **iv)** violencia patrimonial, que es el menoscabo a la autonomía de usar o disponer a bienes materiales sin importar que estos sean bienes propios o comunes de la sociedad conyugal, limitando o impidiendo la libre disposición patrimonial (MACERA, 2021).

El autor Sieckmann, define a los principios como *argumentos normativos* con estructura de *mandatos de validez reiterados* y un carácter no-proposicional (Fazio, 2019). En cuanto al término intervención mínima, es definido como “el criterio limitado de la aplicación del derecho penal, el cual debe utilizarse en las infracciones más graves y con respecto a bienes jurídicos prescindibles” (Lenguas, 2006).

Se define al principio de mínima intervención penal de la siguiente manera “el criterio conforme a la intervención del derecho penal, el cual debe castigar solo infracciones muy graves y solo los bienes jurídicos relevantes, siendo a estos efectos el último recurso que debe utilizarse por el Estado” (Lenguas, 2006).

III METODOLOGÍA

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

Esta investigación cuenta con un enfoque cualitativo, el cual es definido como el "procedimiento metodológico que estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste" (Navarrete, 2004)". Por otro lado, el enfoque cualitativo de investigación se centra en el paradigma científico naturalista, el cual, según el autor Echavarría (2014, P. 82) también es denominado naturalista-humanista o interpretativo, y cuya atención, "se centra en las indagaciones de la vida social". En la presente investigación se analizó e interpretó las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú y las sentencias judiciales condenatorias emitidas por los órganos jurisdiccionales sobre el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, a efectos de determinar si se vulnera o no El Principio de Mínima Intervención Penal.

La presente tesis es de tipo básico, para (Relat, 2010) "este tipo de investigación se origina en un marco teórico y su fin es describir e incrementar los conocimientos científicos pero sin contrastarlo con la práctica". Mientras que para (Nieto, 2018) la investigación básica se basa en la indagación en el hallar nuevos conocimientos, sirve de fundamento para otras investigaciones como la aplicada o tecnológica; y también aporta para el desarrollo de la ciencia. Por ende, la presente investigación está orientada a desarrollar teórica y doctrinariamente las variables planteadas en la presente investigación.

Es de nivel descriptivo, pues describe a todos sus componentes principales y la realidad. Así mismo, Carlos Sabino define a la investigación descriptiva en su obra El proceso de investigación (1992) como "“**Los estudios destinados a explicar algunas propiedades fundamentales de un grupo homogéneo de fenómenos utilizan** criterios sistemáticos que permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, **proporcionan** información sistemática y comparable de **las** fuentes” (Martinez, 2018). Por otro lado, cabe mencionar que los autores Cortes & Álvarez (2017) establecen que en este tipo de

alcances “las variables no se manipulan, se describen como se aprecia” En la presente investigación, se recolectó información y se describió las variables de la investigación.

En la presente investigación el diseño es no experimental, según los autores Hernández, Fernández y Baptista, este tipo de investigación consiste en **estudios realizados sin manipulación consciente de variables, donde los fenómenos se observan solo en escenarios naturales y posteriormente se analizan** (Carlos Fernandez Collado et al., 2010). Por ello, en la presente investigación, no se manipuló ninguna de las variables, solo se observó la realidad existente para su análisis.

En síntesis, este trabajo tiene un enfoque cualitativo, es de tipo básico, de alcance descriptivo y de diseño no experimental.

3.2 Variables, indicadores y matriz de categorización, ver anexo (2).

La presente tesis cuenta con las siguientes variables: El Principio de Mínima Intervención Penal Y El delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar.

Se cuenta con las siguientes sub categorías: El Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal (con sus subcategorías del Principio de Fragmentariedad y Subsidiaridad del Derecho Penal) y los tipos del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en la ley nro. 30364 y en el artículo 102 del Código Penal.

La matriz de categorización se encuentra en el anexo número 01.

3.3 Escenario de estudio.

El área geográfica de la presente tesis es en la Provincia y Distrito de Huarmey, con la información obtenida del Juzgado Penal de Huarmey y las Casaciones de la

Corte Suprema del Perú.

3.4 Participantes

Para el desarrollo de este trabajo se contó con 02 casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, con 58 sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal de Huarney por el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal y se entrevistó a cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney y al defensor público de la ciudad de Huarney.

Población

La población, es un conjunto de casos, definido, restringidos y al cual se puede acceder, con el fin de formar **una referencia** para **seleccionar muestras que cumplan con un conjunto predefinido de criterios**. (Arias-Gómez, Villasís-Keever, & Miranda Novales, 2016). En esta investigación tenemos tres poblaciones, detallándose de la siguiente manera:

Población 1: Está constituida por una población censal, en donde el total de las unidades de investigación son consideradas como muestra. En la presente investigación esta población está conformada por 02 casaciones de la Corte Suprema de Justicia Del Perú.

- Casación 115-2016-San Martin
- Casación N° 246-2015-Cusco

Población 2: Está conformado por una población finita, cabe señalar que en esta población, todos sus elementos son identificados por el investigador, es decir se sabe cantidad total (Alarcon & Villalobos, 2012). En la presente investigación, se advierte que el área de logística de la Corte Superior del Santa ha informado que hay 58 sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal de Huarney del periodo del 2020 al 2021 por el delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes

Población 3: Está conformado por una población censal, esto son los expertos que nos ayudarán a complementar la investigación en base a su experiencia laboral y académica, para ello se contempla a cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney y el defensor público de la ciudad de Huarney.

ESPECIALISTA	CARGO QUE DESEMPEÑA
Dr. Isaul Núñez Bustamante	Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney.
Dra. Patricia Yanett Villar Castro	Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney.
Dra. Nila Villalobos Terrones	Fiscal Adjunta Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney.
Dra. Lidia Barrón Apestegui	Fiscal Adjunta Provincial Titular de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney.
Dr. Juan Carlos Tarazona Segura	Defensor Público del Distrito de Huarney.

Muestra.

La muestra, es una parte de la totalidad del universo, en la que se hará la investigación. Hay distintos métodos para obtener dicha muestra de la muestra (Lopez, 2004).

Muestra de la población 1: Se maneja una muestra censal, la cual según Balestrini (2006), la conforman la totalidad del conjunto de elementos que se desea investigar, por ello reúnen las mismas características y la misma proporción. De igual forma, para Sabino (2002), el censo poblacional es el estudio que utiliza todos los elementos de la población para obtener una misma información. Siendo así la muestra está constituido por 02 casaciones de la Corte Superior de Justicia del

Perú sobre el delito de agresiones en contra de los Integrantes del Grupo Familiar o La Mujer (tipificado en el artículo 122-B del Código Penal y amparado por la Ley N° 30364).

Muestra de la población 2: Para la obtención de la muestra de esta población, se aplicó la siguiente fórmula para poblaciones finitas:

$$n = \frac{z^2 pq N}{(N - 1)e^2 + z^2 pq}$$

Dónde:

N= Población: 58 casos

n= indicador de muestra

p= probabilidades a favor (0.5)

q= nivel o probabilidades en contra (0.5)

z= nivel de confiabilidad del 05% (1.96)

e= errores en muestra (0.05)

$$n = \frac{2.17^2 \times 0.50 \times 0.50 \times 58}{0.03^2 \times (58-1) + 2.17^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{68.27905}{0.0009 \times 57 + 4.7089 \times 0.50 \times 0.50}$$

$$n = \frac{68.27905}{0.0513 + 1.177225}$$

$$n = 68.27905$$

$$1.228525$$

$$n = 55.5780713$$

En esa sentido, se tiene un nivel de confianza del 97% y el margen de error es del 3%, se tiene como muestra 55 resoluciones condenatorias. Para seleccionar la muestra de las 58 resoluciones condenatorias emitidas por el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huarmey del periodo del 2020 – 2021 por el delito que se analiza

se realizó bajo la aplicación del muestreo aleatorio Simple, que implica que cada resolución ha tenido la potencialidad de poder haber sido seleccionado para conformar la muestra.

Muestra de la población 3: Está constituido por una muestra censal, y esto es la totalidad de fiscales y del defensor público del Distrito de Huarmey.

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.

Técnicas:

Las técnicas de investigación “son guías metodológica que dan alcance sobre como se va a recopilar los datos e informaciones” (Flames Gonzáles, 2012, pág. 26).

- La técnica del análisis documental, esta técnica se describe como el análisis de contenido de las fuentes documentales, a través del cual se extrae de un documento la información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador (Sánchez & Reyes, 2018). En esa misma línea, hay autores que comentan sobre esta técnica lo siguiente: “Permite al investigador analizar el lenguaje escrito y gráfico en su originalidad. Es una forma de no entorpecer la elaboración de la investigación y puede consultarse o analizarse dicha información en cualquier momento y las veces que se requiera. No es necesario dedicar tiempo a transcribirlos (Hernandez, Collado, Roberto, & Pilar, 2017). En la presente investigación, se usó esta técnica para la obtención de datos extraídos de fuentes secundarias como libros, revistas jurídicas, código procesal, la Ley N° 30364 e instrumentos internacionales, medios útiles para la redacción del marco teórico. Asimismo, se utilizó dicha técnica para extraer datos de las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú, producidos por los expertos en el tema materia de investigación.
- Así mismo, se empleó la entrevista, que consiste en “una conversación entre el investigador y los entrevistados, quienes dan información claves sobre la problemática de la investigación” (Flames Gonzáles, 2012, pág. 26). La presente técnica, se utilizó con la finalidad de consultar sus puntos de vista a

nuestros entrevistados, quienes tiene un vasto conocimiento profesional en las ramas del Derecho Penal y Procesal Penal, con el fin de perfeccionar nuestro tema de investigación. Tal es así que hemos acudido a los operadores jurisdiccionales del Distrito de Huarmey, involucrados de manera directa en los procesos e investigaciones penales.

Instrumentos:

Los instrumentos son los medios del se vale el investigador para aproximarse a o los fenómenos y obtener la información relevante” (Palella Stracuzzi & Martins Pestanea, 2006). Es así que, siguiendo estos lineamientos expuestos, concluimos que para nuestro trabajo de investigación eran indispensable utilizar los siguientes instrumentos:

- La ficha de registro de datos, con la cual se recolecta información de las fuentes que se están consultando, las fichas se elaboran y diseñan teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio; es decir, no existe un modelo estable (Gonzales, 2020).
- La paráfrasis, es una forma de reformular un determinado texto, haciendo uso de palabras diferentes, esto se aplicó para los contenidos de las variables, las subcategorías, los antecedentes y el marco teórico.
- La guía de análisis documental, se utilizò para consignar los fundamentos relevantes de casaciones de la Corte Suprema de Justicia del Perú y por el Juzgado Unipersonal de Huarmey.
- Guía para Entrevista, tiene como fin captar datos relevantes, los cuales fueron brindados parte de los entrevistados. En la presente investigación, se entrevistò a los cuatro fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey y el defensor público de la ciudad de Huarmey.

3.6 Procedimiento

Paso 01: Para la elaboración de la tesis, se buscó información relacionada a las dos variables, teniendo como fuentes de información libros físicos, bibliotecas virtuales, artículos de revistas jurídicas, tesis registradas en repositorios de otras

universidades de nivel nacional como internacional, doctrina, casaciones, sentencias y normas legales peruanas.

Paso 02: Luego, se organizó, proceso, sintetizó y explicó la información que se adquirió con el fin de dar solidez al marco teórico.

Paso 03: Y finalmente, se redactó la tesis en base al análisis documental de todo lo recabado y las entrevistas aplicadas.

3.7. Rigor científico

El rigor científico se refiere a la calidad de investigación que se ha realizado, es así que, Casadevall & Fang (2016, p.1) han señalado que una investigación debe cumplir determinados criterios que tengan por finalidad medir la calidad de la investigación. La presente investigación sustenta su rigor científico en base a los siguientes criterios:

Credibilidad: Se basa en la validez otorgada al estudio, en ese sentido la información que se obtuvo en la presente tesis fue proporcionada por las resoluciones judiciales –sentencias condenatorias- y las casaciones de la C.S.J. Peruana y las fuentes doctrinarias.

Transferencia: Los resultados de este estudio, son transferibles y aplicables a otras investigaciones, esta transferencia dependerá de la similitud del trabajo de investigación, de quien investiga y desea producir esa transferencia.

Consistencia: Es la solidez de los resultados y hallazgos del estudio.

Confirmabilidad: Es la objetividad y transparencia con la que se realizó el estudio, se plasmó la información tal cual se obtuvo según los instrumentos aplicados, es decir los datos no fueron manipulados a conveniencia del investigador.

3.8 Método y análisis de la información

Según el tipo de diseño en la presente tesis, se utilizó los siguientes métodos y análisis de información:

Método deductivo, con el cual se recaba las conclusiones generales para explicar

problemas particulares. Tal es así, que se analizó si en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar se vulneró el principio de mínima intervención penal.

También se utilizó el método dogmático, para estudiar las variables, haciendo énfasis en la doctrina y la jurisprudencia.

Y se empleó el método jurídico, para poder relacionar las dimensiones jurídicas de las variables y así determinar si se vulnera el principio de mínima intervención penal en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar.

3.9 Aspectos Éticos

Se elaboró la presente tesis teniendo en cuenta el Código de Ética en investigación de la Universidad Cesar Vallejo, que fue aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0126/2017-UCV, en base a sus normas que rigen dicha institución educativa de estudios universitarios, tal es así que se realizó con responsabilidad, conciencia y transparencia. En tal medida, se destaca la originalidad, la ética, los derechos de propiedad y propiedad intelectual en los documentos empleados.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis de los Resultados Obtenidos.

Se describirá los resultados que se obtuvo con los instrumentos de recolección de datos, como el análisis documental y la guía de entrevista. En ese orden de ideas, iniciamos con los datos recabados:

4.1.1. SOBRE EL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE CASACIONES EMITIDAS POR LA CORTE DE JUSTICIA DEL PERÙ.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Casación	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
Casación 115-2016-San Martín 22-11-2016	<p>-Versa, en el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Ángel Escudero Saldaña contra la sentencia de vista número 12 de fecha 28-10-15 que revoca la sentencia de primera instancia de fecha 17-06-2015 que declara fundada la demanda; reformándola declararon infundada la misma.</p> <p>-La imputación se funda en que Robert Escudero Saldaña le habría referido a la agraviada Flor Ángel Escudero Saldaña "maldita perra, que la quiere ver en el penal, que seguro fue a la casa de su tío a pedir perdón" y entre otras palabras que afectan su honor y</p>	<p>Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>Cualquier disputa sobre los derechos de propiedad crea un cuadro inevitable de estrés y sufrimiento, pero esta situación no debe confundirse con la violencia doméstica; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las</p>	<p>- Dicha casación en su quinto considerando hace alusión a lo siguiente "Que, de la lectura del Informe Psicológico N° 0237-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-TPTQ/PSI/VJ de fojas trece, no se ha extraído conclusiones en contra del demandado (quien ha negado los hechos). Por el contrario, lo que se inferido es que la parte agraviada presenta una reacción angustiosa simultánea surgida en el ámbito familiar y, como señala el mismo informe pericial "problemática de bienes y/o intereses económicos de fondo". Dicha conclusión es comprobada con el proceso penal sobre usurpación en la que fueron partes ambos donde se</p>

<p>Casación 115-2016- San Martín 22-11-2016</p>	<p>dignidad de mujer. La demanda se sustenta en la pericia psicológica <u>N°0237-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/PSI/VJGI</u> practicada a la agraviada.</p>		<p>Cualquier disputa sobre los derechos de propiedad crea un cuadro inevitable de estrés y sufrimiento, pero esta situación no debe confundirse con la violencia doméstica; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las</p>	<p>donde se absolvió al demandado. En conclusión, si bien es verdad que todo conflicto sobre la propiedad de un bien genera un cuadro de tensión y angustia, no se puede confundir tal estado con violencia familiar; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tengan en cuenta el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor envergadura, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves y por ser SUBSIDIARIO, pues antes de acudir al Derecho Penal debe agotarse los demás recursos.
---	--	--	--	--

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de la Casación	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes v fallo)	Análisis
Casación 246-2015-Cuzco 03-03-2015	<p>-Versa, en el recurso de casación interpuesto por el RMP, mediante escrito de fecha 09-12-2014 contra la sentencia número 11 de fecha 19-11-2014 que revoca la sentencia de primera instancia del 28-02-2014 que declara fundada la demanda; y reformándola la declararon infundada.</p> <p>-La imputación se funda en que Edgar Francisco Hernández Rodríguez habría sufrido violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica por parte de su cónyuge Luz Aurora Almanza Alarcón, pues esta lo echó del domicilio con un colchón, a la calle diciéndole "fuera, esta no es tu casa", agresiones que dan de manera frecuente. Dicha imputación, se corroborarían con el protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, que concluye que el agraviado presenta: 1. Maltrato emocional; 2. Reacción mixta ansiosa depresiva concurrente a violencia familiar; 3. Desarmonía conyugal con relaciones inestables y disfuncionales; y 4. Requiere de psicoterapia inmediatamente.</p>	<p>Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>- No se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que, si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que, si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia</p>	<p>- Si bien la ley de violencia familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, esta no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas y/o discusiones que se susciten, pues ello significaría que el Estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada, que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía. Es decir, no todo conflicto derivado del vínculo matrimonial es una agresión psicológica, sino solo un desacuerdo que se originó en el seno familiar por la propia dinámica, en tal sentido el derecho penal debe intervenir mínimamente y no puede ser utilizado para resolver todo los conflictos en el interior del matrimonio, pues el <i>ius puniendi</i> no puede entrometerse en asuntos propios de la vida privada o de índole patrimonial, para ello existen otros medios de solución a través de otra instituciones jurídicas.</p> <p>- Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tengan en cuenta el</p>

			<p>sino de desacuerdos conyugales.</p> <p>Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (página doscientos nueve), contra sentencia de vista de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce (página ciento ochenta y cinco).</p>	<p>Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor envergadura, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves y por ser SUBSIDIARIO, pues antes de acudir al Derecho Penal debe agotarse los demás recursos.</p>
--	--	--	---	--

4.1.2. SOBRE EL ANÁLISIS DOCUMENTAL DE LAS 55 SENTENCIAS CONDENATORIAS.

De las 55 sentencias condenatorias, se advierte que el juez en cada caso en concreto a analizado los medios de prueba y el tipo penal del delito tipificado en el artículo 122 – B del Código Penal, así mismo en la mayoría de casos los acusados han optado por la salida alternativa de conclusión y/o terminación anticipada en la mayoría de los procesos, imponiendo así el Juez la pena respectiva para cada caso, ya sea dentro del tercio inferior, tercio intermedio y/o tercio superior, la misma que en la mayoría de las sentencias se ha convertido de pena efectiva a prestación de servicios comunitario, o se ha impuesto pena suspendida por un año de periodo de prueba más determinadas reglas de conductas y en algunos casos se ha dictado pena efectiva. Aquí se advierte, que el poder punitivo del Estado esta materializado en la pena, no obstante este poder sancionador que tiene el Estado, no es del todo total, pues tiene límites, que se expresa a través de los principios, los cuales se basan en el respeto de la dignidad humana, estos límites, se dan al momento de crear la ley penal, aquí ubicamos al Principio de Mínima Intervención Penal, por el cual se entiende que el Derecho Penal se debe usar para para tutelar bienes jurídicos más relevantes, mientras que las ofensas menores corresponden a otras ramas de la Legislación Jurídica, este principio, se caracteriza por ser fragmentario, pues el Derecho Penal debe aplicarse en los sucesos más graves y por otro lado se caracteriza por ser subsidiario, ya que antes de utilizar el Derecho Penal debe usarse los demás recursos o posibilidades no penales. Finalmente, en el caso en concreto con la imposición de las penas impuestas en las 55 sentencias condenatorias, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera instancia, sin previo haber agotado los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar, ya que con el artículo 122-B del Código Penal se transgrede el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney. Así mismo, en los anexos se ubicará los cuadros de las 55 sentencias analizadas.

4.1.3. SOBRE EL INSTRUMENTO DE LA ENTREVISTA.

Del desarrollo de las entrevistas realizadas, también se han realizado interrogantes que guardan relación con los objetivos de la presente investigación, la misma se desprenden el siguiente pliego de preguntas:

De la interrogante N° 01: Desde su perspectiva académica ¿Explique la **finalidad** del Principio de Mínima Intervención Penal? Donde se obtuvo que el 100% coinciden en que tal principio tiene como finalidad en que el Derecho Penal intervenga en última ratio, ante las conductas más gravosas.

De la interrogante N° 02: ¿Considera Ud. que la tipificación del artículo 122-B del Código Penal vulnera el principio de mínima intervención penal? se obtuvo que el 60% considera que la tipificación del artículo 122- B del Código Penal vulnera dicho principio, ya que el conflicto penal sobre cuya base opera es de mínima lesividad y que deben existir otras vías de control social a fin de evitar este tipo de conductas, puesto que existen muchos casos que no ameritan su tipificación como delito. Mientras, que el 40% de los entrevistados considera que no se vulnera dicho principio con la tipificación de dicho artículo.

De la interrogante N° 03: Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad? se obtuvo que el 100% consideran que dicho principio tiene como finalidad que el legislador no puede tipificar penalmente todas las conductas, sino que debe «escoger» solo las más graves, la que revistan mayor entidad, para criminalizarlas.

De la interrogante N° 04: ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de fragmentariedad con la tipificación del *artículo 122-B del Código Penal*? el 60% consideran que si **se vulnera** el principio de fragmentariedad con la tipificación de dicho artículo, mientras que el 40% de los entrevistados considera que no se vulnera dicho principio con la tipificación de tal artículo.

De la interrogante N° 05: ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad? se obtuvo que el 100% consideraran que dicho principio delimita que el Estado utilice el Derecho Penal, y solo debe usarse en casos graves.

De la interrogante N° 06: ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de subsidiariedad con la tipificación del *artículo 122-B del Código Penal*? se obtuvo

que el 60% consideraran que si se vulnera el principio de subsidiariedad con la tipificación de dicho artículo. Mientras, que el 40% de los entrevistados considera que no se vulnera dicho principio.

De la interrogante N° 07: Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito tipificado en el artículo 122-B del Código Penal? el 100% explicó que dicho delito consiste en la agresión física que requiere menos de 10 días de incapacidad médico legal y en la agresión psicológica, cognitiva y/o conductual perpetrada hacia un miembro de la familia o a una femenina por su condición de tal.

De la interrogante N° 08: Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia del artículo 122-B del Código Penal? el 60% de los entrevistados coincidió que no debieron tipificarse dichas conductas como delitos, debiendo quedar como faltas. Mientras, que el 20% de los entrevistados considera que si ya que es un delito de carácter pluriofensivo y el otro 20% considera que debió especificarse la tipificación de la afectación psicológica, cognitiva y/o conductual si esta para ser delito debe ser permanente o no.

De la interrogante N° 09: Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B en el Código Penal en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020-2021? el 100% de los entrevistados coincidió que la carga procesal, lejos de disminuir ha aumentado, puesto que algunos de los entrevistados argumentaron que no hay una interpretación correcta de la norma ni por los usuarios ni por los operadores del derecho (abogados litigantes y/o personal del CEM) realizando denuncias de hechos que no encuadran dentro del tipo penal de dicho artículo.

De la interrogante N° 10: ¿Cree usted que la pena impuesta en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido? el 60% de los entrevistados coincidió en que dicha conducta no amerita de una sanción penal dado a que la afectación del bien jurídico es de mínima lesividad. Mientras, que el 40% de los entrevistados considera que si es proporcional.

De la interrogante N° 11: De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o no, considerando la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020 al 2021? el 80% de los entrevistados

coincidió en que la regulación de dicho delito es ineficaz y que los casos van acrecentándose. Mientras, que el 20% de los entrevistados considera es eficaz la regulación de dicho delito.

De la interrogante N°12: ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal? los resultados obtenidos muestran que el 40% coincidió en que dicho artículo debe derogarse, mientras que el 20% coincidió en que el Estado debe crear políticas de Estado, entre ellas entidades descentralizadas e instituciones interinstitucionales e implementarse políticas. En cuanto al 40% que considera que este delito no vulnera el principio de mínima intervención penal, considera que lo que debe realizarse es una modificación a dicho artículo ya que el problema surge con la pena efectiva.

4.2 Discusión de Resultados.

Una vez conceptualizado el marco teórico y con los resultados que se obtuvo, se advierte que se ha llegado a comprobar que *el artículo 122-B del Código Penal* transgrede el Principio de Mínima Intervención Penal, por ello se desarrollara la siguiente discusión:

Al respecto, la Universidad San Martín de Porres (2017) sobre discusión menciona lo siguiente: Es la confrontación de los hallazgos de los trabajos previos, de los antecedentes o de cualquier otro estudio que se haya utilizado. Se debe realizar la comparación de los hallazgos encontrados con los del marco teórico.

- Para ello, es importante detallar los trabajos previos, a nivel internacional resaltamos el trabajo de Galarza (2017) quien para la obtención del grado de magister, elaboró su tesis titulada “El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del nuevo código orgánico integral penal en el Ecuador”, donde concluyó que el derecho penal sólo debe usarse en las conductas que transgredan los bienes jurídicos más relevantes, en otros casos se debe usar métodos diferentes porque son menos lesivos. En esa misma línea, destacamos el trabajo de López (2018) quien para la obtención de su

grado del título de abogado, elaboró su tesis titulada “El Delito De Violencia Psicológica Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar En Relación Al Principio De Mínima Intervención Del Derecho Penal”, donde concluyó que el Derecho Penal debe aplicarse en última ratio y en los casos más severos, tal es así que dicho principio no tiene coherencia con la sanción que se impone en el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Y finalmente, resaltamos el artículo de Menéndez (2019) titulado “El Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal”, donde concluyó que dicho principio debe utilizarse solo cuando los otros mecanismos no han sido efectivos o idóneos para solucionar el conflicto.

- Y en el contexto nacional, tenemos a Tomaylla (2020), quien en su investigación titulada “Incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019”, para la obtención del grado de magister de la Universidad Cesar Vallejo, donde concluye que el artículo 122-B del Código Penal si vulnera el principio de mínima intervención penal, lo que afecta la dignidad del ser humano y el de la necesidad de la pena.

De igual manera como indica Peña (2019), que para el grado de magister elaboró su tesis titulada “Represión Punitiva En El Delito De Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar Y Su Implicancia Al Principio De Mínima Intervención Del Derecho Penal, En Las Sedes Judiciales De La Provincia De Arequipa, Incidencia En El Año 2017”, dentro de sus conclusiones señaló que el artículo 122-B del Código Penal transgrede el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en todos sus aspectos.

- Que, de los resultados que se obtuvo con la recopilación de datos y de la doctrina se ha logrado establecer que la tipificación del Artículo 122-B si vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal, pues con toda la información recabada se ha establecido que el Derecho Penal debe presentarse cuando se afecte gravemente un bien jurídico, ya que el artículo 122- B del Código Penal, tipifica la conducta que genere una lesión física que requiere menos de 10 días de incapacidad médico legal o como también la afectación psicológica que se

ocasiona a una persona de sexo femenino y/o a un miembro del grupo familiar, es decir, se viene tutelando un bien jurídico de mínima lesividad. Asimismo, el resultado tiene congruencia con Rodríguez (2013), quien indica que el poder punitivo tiene límites, entre ellos está el Principio de Mínima Intervención Penal, que fragmenta la acción penal, valora los bienes jurídicos que protege el Estado, dirige el poder sancionador hacia los daños más graves y actúa sólo cuando las herramientas administrativas, religiosas, educativas, etc., no han sido eficaces, para garantizar la paz social, por otro lado este principio acoge al principio de fragmentariedad que consiste en la obligación del Estado de delimitar su campo de acción a conductas que solo lesionen los bienes jurídicos más fundamentales, cuya penalización sea imprescindible para la conservación del orden social y bien común; y por otro lado está el principio de subsidiariedad, que consiste en que se debe acudir al Derecho penal, solo cuando las otras opciones menos gravosas no son suficientes. Por lo tanto “no se debe utilizar el derecho penal como primera opción, pues se debe analizar los demás mecanismos disuasorios de la acción humana por reprimir”. De igual manera, el T.C. en el EXP. Nro. 0012-2006-PI/TC, 2006, ha establecido lo siguiente: “El derecho penal es el medio más grave, que restringe la libertad de las personas y debe utilizarse para las violaciones más intolerables”, en el mismo sentido la C.S.J. mediante el R.N. Nro. 3004-2012-CAJAMARCA, estableció que el derecho penal debe usarse solo en acciones humanas que sean estrictamente necesario, ello en términos de utilidad social”.

- Que, de los resultados obtenidos en el análisis documental como de las casaciones, en la Casación 115-2016-San Martín se estableció que “si bien existió un conflicto patrimonial, que generó un cuadro de tensión, ello no debe confundirse como violencia familiar, pues en este último existe un estado de amenaza generado de las propias relaciones familiares” y de la Casación 246-2015-Cuzco se advierte que “no todo conflicto derivado del vínculo matrimonial es una agresión psicológica, sino solo un desacuerdo que se originó en el seno familiar por la propia dinámica, en tal sentido el derecho penal debe intervenir mínimamente y no puede ser utilizado para resolver todo los conflictos en el interior del matrimonio, pues el ius puniendi no puede entrometerse en asuntos

propios de la vida privada o de índole patrimonial, para ello existen otros medios de solución a través de otras instituciones jurídicas”.

- De las 55 sentencias analizadas, se advierte que el juez en cada caso en concreto ha analizado los medios de prueba y el tipo penal, así mismo el acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión y/o terminación anticipada en la mayoría de los procesos, imponiendo así el Juez la pena respectiva para cada caso, ya sea dentro del tercio inferior, tercio intermedio y/o tercio superior, la misma que en la mayoría de las sentencias se ha convertido de pena efectiva a prestación de servicios comunitario, o se ha impuesto pena suspendida por un año de periodo de prueba más determinadas reglas de conductas y en algunos casos se ha dictado PPL efectiva. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del Estado está materializado en la pena, no obstante este poder sancionador que tiene el Estado, no es del todo total, pues tiene límites, que se expresa a través de los principios, los cuales se basan en el respeto de la dignidad humana, estos límites, se dan al momento de crear la ley penal, aquí ubicamos al Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal, el cual implica que el Derecho Penal se utiliza para proteger los bienes jurídicos más relevantes, mientras que las ofensas menores corresponden a otras ramas de la Legislación Jurídica, este principio, se caracteriza por ser fragmentario, pues el Derecho Penal debe usarse en las conductas humanas más intolerables y se caracteriza por ser subsidiario, ya que antes de utilizar el Derecho Penal debe usarse los demás recursos o posibilidades no penales. Finalmente, en el caso en concreto con la imposición de las penas impuestas en las 55 sentencias condenatorias, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera instancia, sin previo haber agotado los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al tipificarse el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera dicho principio, acrecentándose más la violencia, ocasionando una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey. Así mismo, en los anexos se ubicará los cuadros de las 55 sentencias analizadas.

- Que, de las entrevistas realizadas al total de los fiscales de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey y al Defensor Público de Huarmey, el 60% de los entrevistados señalaron que si se vulnera el principio de mínima intervención penal, el principio de fragmentariedad y el principio de subsidiariedad, con la tipificación del artículo 122- B del Código Penal, ya que el conflicto penal sobre cuya base opera es de mínima lesividad y teniendo en cuenta que el Estado debe usar el Derecho Penal como último recurso, por ende deben existir otros medios de control social, para así evitar este tipo de conductas como lo son que debió seguir siendo faltas o usar otras ramas del derecho. Tal es así, que dicho principio debe cumplir su legítima función, que es evitar el abuso autoritario del Estado frente a determinados hechos. Mientras, el 40% de los entrevistados han señalado que el artículo 122-B del Código Penal no transgrede el principio de mínima intervención penal, ni el principio de fragmentariedad y mucho menos el principio de subsidiariedad, que dicha pena se justifica en la condición del sujeto activo y del sujeto pasivo.

Como investigadora, considero que la tipificación de dicho delito, no es acorde a los fines del principio analizado, dicha tipificación lo único que genera es carga procesal, por lo tanto el legislador no ha tenido en cuenta al imponer la sanción para tal delito, dicho principio, careciendo de criterio, al exagerar y tipificar la conducta descrita en el artículo 122-B, mayor aun al imponerle una pena privativa de libertad efectiva. Por lo tanto, el delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar o la mujer transgrede el Principio de Mínima Intervención Penal. Evidenciando, que el Estado recurrió al Derecho penal como primera opción, y no en ultima ratio, logrando solo con ello incrementar la carga procesal en la Administración de Justicia.

4.3. APOORTE DEL INVESTIGADOR.

El labor del derecho penal, es resguardar ciertos bienes jurídicos frente a determinadas circunstancias y ante su afectación más gravosa, por ende es de última ratio, de tal manera que al criminalizarse el delito de Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar o La Mujer con una pena privativa de libertad

no menor de un año ni mayor de tres años de carácter efectiva, se está vulnerando dicho principio con sus dos sub categorías –principio de subsidiariedad y principio de fragmentariedad-acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; generando recarga procesal en el Distrito de Huarmey.

Entonces, se debe recurrir a la legislación penal como último recurso, pues la política criminal, para que se coherente e idónea, debe estar orientada a no penalizar conductas que afectan bienes jurídicos de mínima lesividad y por lo tanto así brindar respeto al derecho a la libertad del que gozamos los seres humanos. Por lo expuesto, es importante hacer un mapeo en búsqueda de mecanismos o medio que garanticen que no se vulnere dicho principio y a la vez garantizar con esos mecanismos protección en la víctima –es decir no se desampara a la víctima-, dichos mecanismos lograran que el Gobierno disminuya su carga procesal y evite gastos innecesarios en procesos que mayormente las víctimas desisten. En atención a ello, se debe incrementar mecanismos informales, como charlas sociales y educativas a nivel nacional, con el objetivo de promover una cultura basada en armonía, paz y respeto, donde las relaciones intrafamiliares sean armoniosas y soluciones sus conflictos sin recurrir a la violencia. Así mismo, se deben de acudir en primera instancia a los controles sociales menos gravosos, ya que, las agresiones que se tipifican en el artículo 122-B del código penal son de mínima lesividad, si bien es indiscutible la necesidad de recurrir al Derecho Penal para fomentar una cultura de paz, así como su constante actualización de las normas penales, esto acorde a la evolución social, empero, se debe proteger los derechos de las personas, poniendo un alto a la moderna política-criminal, que ha demostrado que sobre criminalizar esta figura tipifica no es eficaz para prevenir dicho delito, ni para reducir la criminalidad; por ende lo idóneo es implementar acciones preventivas-educativas –tarea del Estado- en miras de lograr la disminución de dicho ilícito.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha establecido que el artículo 122-B del Código Penal vulnera o transgrede el Principio de Mínima Intervención Penal en sus dos dimensiones (fragmentariedad y subsidiariedad). Evidenciándose, que el Estado recurrió Derecho penal como primera opción para erradicar este conflicto, logrando solo con ello incrementar la carga procesal en la Administración de Justicia, sobre todo en el Distrito de Huarmey.

SEGUNDO: De la recolección de datos se ha logrado establecer que la tipificación del Artículo 122-B si vulnera el Principio de Mínima Intervención Penal, pues el Derecho Penal debe presentarse cuando se afecte gravemente un bien jurídico, tal es así que del análisis del artículo 122- B del Código Penal, se tipifica la conducta delictiva que genere una agresión física, que requiera menos de diez días de incapacidad médico legal o la afectación psicológica, cognitiva o conductual que se ocasione a una femina y/o a un miembro del grupo familiar, es decir, se viene tutelando un bien jurídico de mínima lesividad.

TERCERO: Se ha determinado que con la imposición de las penas impuestas según lo analizado de las sentencias condenatorias del periodo del 2020 y 2021 emitidas por el Juzgado Unipersonal de Huarmey, se está recurriendo al derecho penal en primera instancia, sin antes haber agotado las demás vías de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al legislador y a los operadores jurídicos que analicen el artículo 122-B del Código Penal a fin de que se tome en cuenta para su tipificación los límites del Ius Puniendi entre ellos el principio de mínima intervención penal (con sus dos sub categorías el principio de subsidiariedad y fragmentariedad).

SEGUNDO: Se recomienda al legislador y a la comunidad jurídica a acudir en primer nivel y/o instancia a los mecanismos sociales menos gravosos, antes de utilizar derecho penal, es decir el Derecho Penal se debe aplicar en ultima ratio, pues el artículo 122-B del Código Penal tipificado en el artículo 122-B del código penal es de mínima lesividad.

TERCERO: Se recomienda difundir con los estudiantes de Derecho y la comunidad jurídica la configuración del Delito de Agresiones En Contra De Los Integrantes del Grupo Familiar o La Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal, a efectos de que determinen si la pena impuesta es concordante con los límites del ius puniendi y los fines del principio de mínima intervención penal.

REFERENCIAS

- Alarcon, & Villalobos, G. &. (2012). *Capitulo III: Marco Metodologico*. Obtenido de <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092506/cap03.pdf>
- Arias-Gómez, J., Villasís-Keever, M. Á., & Miranda Novales, M. G. (2 de abril-junio de 2016). *Revista Alergia Mexico*. Obtenido de El Protocolo De Investigacion III: La poblacion de estudio.: <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Cabrera, N. (2018). *Incremento punitivo de la violencia contra la mujer mediate la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres*. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2097>
- Casadevall, A. &. (noviembre de 2016). *Rigorous Science: a How-To Guide*. Obtenido de <https://journals.asm.org/doi/10.1128/mBio.01902-16>
- Casas, I. A. (2019). *Repositorio UPT*. Obtenido de INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN DISTRITO JUDICIAL TACNA – 2017: <https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Muguerza-Casas-lvette.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Convencion de Belem do Para. (1994). *Convencion Internamerica Para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la muje*. Obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (13 de 02 de 2014). *R.N.Nº 3004-2012-CAJAMARCA*. Obtenido de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R-N-3004-2012Cajamarca-Legis.pe_.pdf.pdf
- Costa, A. E. (2015). *LA VIOLENCIA PSICOLÓGICA COMO DELITO CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, Y SU INADECUADA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf>
- Cuenca, A. M. (2007). *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*

- A.C. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Echavarría, R. B. (2014). *Investigacion: Un camino al conocimiento*. Costa Rica: Agora.
- Fazio, F. D. (2019). *Teoría de los principios: fortalezas y debilidades*. Obtenido de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci_arttext
- Gonzales, J. L. (diciembre de 2020). *Tecnicas e Instrumentos De La Investigacion Cientifica*. Obtenido de file:///D:/Descargas/AriasGonzales_TecnicasElInstrumentosDelInvestigacion_libro.pdf
- Hernandez, Collado, C. F., Roberto, & P. B. (2017). *Metodologia de la Investigacion*. Obtenido de <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Israel, L. M. (2018). *EL DELITO DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCION*. Obtenido de Tesis de Grado, Universidad Regional Autonoma de los Andes: <file:///D:/Documentos/TESIS/principio%20de%20minima%20inter%20y%20vf.pdf>
- La Sala Penal Permanente de La Corte Suprema. (s.f.). *Sentencia Casatoria N° 1428-2018-PUNO*. Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9967da004d5232e5b227f7d3104b9410/DOC012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9967da004d5232e5b227f7d3104b9410>
- Lenguas, A. E. (2006). *PREHISPANICO*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/intervenci%C3%B3n-m%C3%ADnima>
- Lopez, P. L. (2004). *POBLACION, MUESTRA Y MUESTREO*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- M., B. (2006). *Como se Elabora el Proyecto de Investigación*. Caracas: BL. Caracas.
- MACERA, D. J. (2021). *PASION POR EL DERECHO*. Obtenido de TIPO DE VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR:

- <https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/>
- Martinez. (24 de enero de 2018). *Investigación descriptiva: definicion, tipos y características*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/>
- Menendez. (2019). *Principio de minima intervención penal y la criminalización del tipo penal*. Obtenido de [Articulo científico para obtención de título, Universidad Regional Autónoma de Los Andes: <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10019>
- Navarrete, J. M. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Obtenido de https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf
- Nieto, N. T. (junio de 2018). *Tipos de Investigación*. Obtenido de <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Organización Mundial de La Salud. (2002). *Informe Mundial Sobre Violencia y Salud*. Obtenido de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Parella Stracuzzi & Martins Pestanea. (2006). *Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedupel.
- Peña, J. B. (2019). “*REPRESIÓN PUNITIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y SU IMPLICANCIA AL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, EN LAS SEDES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA, INCIDENCIA EN EL AÑO 2017*”. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8576/DEMBapecj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- PERU, T. C. (2006). *EXPEDIENTE 0012-2006-PI/TC*. Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>
- Relat, J. M. (2010). *Introducción a la investigación básica*. Obtenido de <file:///D:/Descargas/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf>
- RODRIGUEZ, A. M. (2013). PRINCIPIO DE MINIMA INTERVENCION. *DERECHO Y REALIDAD*, file:///D:/Descargas/derechoyrealidad,+2_principio_de_minima_intervencion

%20(1).pdf.

- Rodriguez, S. M. (2021). *El aumento de la comisión del delito de agresiones contra las mujeres, Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote 2018-2019*. Obtenido de file:///D:/Documentos/TESIS/Colonia_RSM-SD%20AUMENTO%20DE%20VF.pdf
- Sabino, C. (2002). *El Proceso de Investigación: Una introducción teórico-práctica*. Caracas: Panapo.
- Sánchez, H., & Reyes, C. y. (20 de junio de 2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Obtenido de <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480?show=full>
- Talciani, H. C. (2005). *Derecho y derechos de la familia*,. Editorial Jurídica Grijley.
- Tomaylla Arostegui, A. C. (2020). *Incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de Lima Este, 2019*. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48980/Tomaylla_AAC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tribunal Constitucional. (06 de marzo de 2020). *Expediente N° 03378-2019-PA/TC*. Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>
- Ulloa, J. J. (2017). *El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del nuevo código orgánico integral penal en el Ecuador*. Obtenido de [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad Tecnológica Indoamérica]: <http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/246>
- Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara. Villa Clara, Cuba. (20 de enero de 2018). *Violencia intrafamiliar en el adulto mayor*. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v22n2/amc100218.pdf>
- UNIVERSIDAD LIBRE CARTAGENA. (13 de julio de 2014). *Funcionalismo. Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin*. Obtenido de <https://bit.ly/2YXMSUj>
- Urteaga, M. d. (2016). *Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatoria en caso de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca. Tesis de maestría, Cajamarca. Cajamarca*.

Zurita. (2016). *El código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar*. Universidad Regional Autónoma.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización apriorística.

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta General	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Subcategorías
El tema está relacionado, en analizar el principio de mínima intervención la vulneración del delito de agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar en la ciudad de Huarmey, durante el periodo del 2020 al 2021.	La figura típica de agresiones contra la mujer o los integrantes del grupo familiar es un problema de interés social y comunitario, lo cual ha originado en los últimos años que todo los conflictos que suceden dentro del seno familiar y/o contra la mujer se vean criminalizados, echando de menos que el Derecho Penal debe representar el medio o recurso más gravoso en estas	¿Se transgredió el principio de mínima intervención penal en el Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar, Huarmey. 2020-2021?	Determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021.	-Explicar el principio de mínima intervención penal. -Describir el tipo penal de violencia en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar, regulado en el artículo 122 B del Código Penal Peruano y en la Ley nro. 30364.	-El Principio de Mínima Intervención Penal. -El delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar.	El principio de subsidiariedad. El principio de fragmentariedad Tipos de violencia regulada en la Ley N° 30364 y en el artículo 122-B del Código Penal Peruano: Violencia física, violencia psicológica, violencia sexual y violencia patrimonial.

	situaciones para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas y, por tanto, debe reservarse para los sucesos más intolerables.			-Analizar las casaciones emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú sobre el delito de Agresiones Contra Las Mujeres o Los Integrantes del Grupo Familiar.		
--	---	--	--	--	--	--

Anexo 2: Matriz de Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA				OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES			
Problema	ativo General	Hipótesis	Variables	Definición	Dimensiones	Indicadores	Metodología
¿Se transgredió el principio mínima intervención penal en el Delito de Agresiones Contra La Mujer o Agresiones Contra La Mujer Integrantes Del Grupo Familiar, Huarmey. 2020-2021?	Determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Agresiones Del Grupo Familiar. 2020-2021.	<p>Hi: Si se transgredió el principio de mínima intervención en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Agresiones Del Grupo Familiar en la ciudad de Huarmey en el periodo del 2020-2021.</p> <p>Ho: No se transgredió el principio de mínima</p>	<p>V1: El principio de mínima intervención penal.</p>	<p>El derecho penal debe manifestarse cuando una conducta sea de suma gravedad, donde el conflicto no pueda ser resultado con otro mecanismo de control social menos gravoso”</p>	<p>-El principio de mínima intervención penal.</p>	<p>-El principio de subsidiariedad.</p> <p>-El principio de fragmentariedad.</p>	<p>Tipo: Básica</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: No experimental</p> <p>Diseño: Descriptivo</p> <p>Población: Censal y Finita</p> <p>Muestra: - 02 casaciones emitidas por la Corte Superior de Justicia del Perú. -55 sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal de Huarmey. -04 fiscales y 01 defensor publico.</p> <p>Técnicas e instrumentos</p> <p>Técnicas: Análisis documental y</p>

intervención
en el delito de
Agresiones
Contra La
Mujer o
Integrantes
Del Grupo
Familiar en la
ciudad de
Huarmey en el
periodo del
2020-2021.

V2: Cualquier
acción o
Lesiones
El delito de conducta Leves.
Agresiones que le
s Contra causa
La Mujer muerte,
y/o daño o
Integrante sufrimiento
s del físico,
Grupo sexual o
Familiar. psicológico
a un
integrante
del grupo
familiar o a

entrevista.

Instrumentos: Ficha
de registro y guía de
entrevista.

-Tipos de violencia.

una mujer
por su
condición
de tal.

Anexo 3: Matriz de Operacionalización de variables

Matriz de Operacionalización de Variables					
Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Metodología
El Principio de Mínima Intervención Penal.	Según este principio, el Derecho penal sólo tutela aquellos derechos, libertades y deberes imprescindibles para la conservación de la paz social, frente a las agresiones más intolerables que se realizan contra el mismo. Por tanto, siempre, que existan otros medios diferentes al Derecho penal para la defensa de los derechos individuales y/o colectivos, éstos serán preferibles, por ser menos lesivos, buscando así el mayor bien con el menor coste.	El derecho penal se usa como última ratio antes de delitos de gran lesividad y afectación de los derechos fundamentales.	-El principio de mínima intervención penal.	-El principio de subsidiariedad.	Tipo: Básica
				-El principio de fragmentariedad.	Enfoque: Cualitativo
					Nivel: Descriptivo
					Diseño: No experimental.
					Población: Censal y Finita
					Muestra: - 02 casaciones emitidas por la Corte Superior de Justicia del Perú. -55 sentencias condenatorias emitidas por el Juzgado Penal de Huarmey. -04 fiscales y 01 defensor publico.
					Técnicas e instrumentos
					Técnicas: Análisis

documental y entrevista.

Instrumentos: Guía documental, ficha de registros y guía de entrevistas.

Los delitos de agresiones contra los integrantes del grupo familiar o la mujer, tipificado en el artículo-122 B, son de mínima lesividad y por lo tanto deben tener mecanismos alternos para su solución.

El delito de Agresiones Contra La Mujer y/o Integrantes del Grupo Familiar. Son aquellos actos violentos – empleo de la fuerza física, afectación psicológica, agresión sexual o violencia económica– que se producen en el hogar de la víctima o dirigida contra la mujer por su condición de tal.

Lesiones leves.

Tipos de violencia.

Anexo 04: Resultados

Como resultados obtenidos, podemos observar:

INSTRUMENTO N° 01: ANÁLISIS DE CASACIONES:

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de la Casación	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
Casación 115-2016-San Martín 22-11-2016	-Versa, en el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Ángel Escudero Saldaña contra la sentencia de vista número 12 de fecha 28-10-15 que revoca la sentencia de primera instancia de fecha 17-06-2015 que declara fundada la demanda; reformándola declararon infundada la misma. -La imputación se funda en que Robert Escudero Saldaña le habría referido a la agraviada Flor Ángel Escudero Saldaña “maldita perra, que la quiere ver en el penal, que seguro fue a la casa de su tío a pedir perdón” y entre otras palabras que afectan su honor y dignidad de mujer. La demanda se sustenta en la pericia psicológica N°0237-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/PSI/VJGI practicada a la agraviada	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	- Si bien es verdad que todo conflicto sobre la propiedad de un bien genera un cuadro de tensión y angustia inevitables, pero no cabe confundir tal estado con violencia familiar; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares. - Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por la demandada Flor Ángel Escudero Saldaña,	- En su quinto considerando hace alusión a l siguiente “Que, de la lectura del Informe Psicológico N° 0237-2014/MIMP/PNCVFS/CEM-TPTO/PSI/VJ de fojas trece, no se puede extraer conclusiones en contra del demandado (quien ha negado los hechos). Por el contrario, de lo que se infiere de ella, es que la agraviada presenta una reacción ansiosa concurrente acaecida en el entorno familiar, y conforme lo señala la misma pericia se apreciaría una “problemática de bienes y/o intereses económicos de fondo”. Dicha conclusión es corroborada con el proceso penal sobre usurpación en la que fueron partes, tanto la agraviada con el demandado, habiéndose absuelto a este último. En esa perspectiva, si bien es verdad que todo conflicto sobre la propiedad de un bien genera un cuadro de tensión y angustia inevitables, pero no cabe confundir tal estado con violencia familiar; en el primer caso, la naturaleza del debate es de orden patrimonial; en el segundo, lo que surge es un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares”. - Es decir, si bien existió un conflicto sobre la propiedad de un bien, generando un cuadro de tensión y angustia

			<p>(página ciento treinta y tres), contra la sentencia de vista número doce de fecha veintiocho de octubre del dos mil quince</p>	<p>inevitables, ello no debe confundirse con la violencia familiar, en donde existe un estado de amenaza derivado de las propias relaciones familiares.</p> <ul style="list-style-type: none">- Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tengan en cuenta el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.
--	--	--	---	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Casación	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo)	Análisis
Casación 246-2015-Cuzco 03-03-2015	<p>-Versa, en el recurso de casación interpuesto por el RMP, mediante escrito de fecha 09-12-2014 contra la sentencia número 11 de fecha 19-11-2014 que revoca la sentencia de primera instancia del 28-02-2014 que declara fundada la demanda; y reformándola la declararon infundada.</p> <p>-La imputación se funda en que Edgar Francisco Hernández Rodríguez habría sufrido violencia familiar en la modalidad de violencia psicológica por parte de su cónyuge Luz Aurora Almanza Alarcón, pues esta lo echó del domicilio con un colchón, a la calle diciéndole “fuera, esta no es tu casa”, agresiones que dan de manera frecuente. Dicha imputación, se corroborarían con el protocolo de Pericia Psicológica N° 005100-2013-PSC, que concluye que el agraviado presenta: 1. Maltrato emocional; 2. Reacción mixta ansiosa depresiva concurrente a violencia familiar; 3. Desarmonía conyugal con relaciones inestables y disfuncionales; y 4. Requiere de psicoterapia inmediatamente.</p>	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>- No se puede llegar a concluir en definitiva que la agresión que alega el agraviado por parte de la demandada, sea un asunto vinculado a la Ley de Violencia Familiar, sino uno, que, si bien se da en el contexto familiar, representa un conflicto en la que no se aprecia relaciones asimétricas o de poder, ni voluntad de causar daño al otro. Se trata de expresiones generadas dentro de la dinámica de un matrimonio en el que se han suscitado lamentables disensiones que perjudican a ambas partes, lo que, si bien puede causar problemas psicológicos, ellos no son resultantes de hechos de violencia sino de desacuerdos conyugales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Señala que la ley de violencia familiar es norma de protección contra los abusos que se pueden perpetrar en el seno de la familia, pero no debe ser utilizada para solucionar todos los problemas al interior del matrimonio, en tanto ello significaría que el estado se entrometa en asuntos propios de la vida privada que no le corresponde solucionar o que controversias patrimoniales o que deben ser resueltas apelando a otras instituciones jurídicas quisieran ser solucionados por esta vía. Es decir, no todo conflicto derivado del vínculo matrimonial es una agresión psicológica, sino solo un desacuerdo que se originó en el seno familiar por la propia dinámica, en tal sentido el derecho penal debe intervenir mínimamente y no puede ser utilizado para resolver todo los conflictos en el interior del matrimonio, pues el ius puniendi no puede entrometerse en asuntos propios de la vida privada o de índole patrimonial, para ello existen otros medios de solución a través de otra instituciones jurídicas. - Por ende, es importante que siempre los operadores jurídicos al momento de resolver tenga en cuenta el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe

			<p>- Declararon INFUNDADO el recurso de casación interpuesto por el representante del Ministerio Público (página doscientos nueve), contra sentencia de vista de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce (página ciento ochenta y cinco).</p>	<p>agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p>
--	--	--	---	--

INSTRUMENTO Nº 02: ANÁLISIS DE SENTENCIAS.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
Exp. 00105-2020-61-2503-JR-PE01 Res. Nº 06 11-11-2020	-Esta causa es seguida contra Jorge Luis Aguilar Villanueva como autor del delito contra la vida , el cuerpo y la salud en la modalidad por agresiones en contra de la mujeres e integrantes grupo familiar en agravio de Teresa Francisca Castillo Lujerio.	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	- Fallo condenatorio a Jorge Luis Aguilar Villanueva como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad por agresiones en contra de la mujeres e integrantes grupo familiar en agravio de Teresa Francisca Castillo Lujerio, a un año de pena privativa de la libertad efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios, se imponen toda vez que el sentenciado no tiene antecedentes penales ni judiciales.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues

				<p>previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato y de la Audiencia de Juicio Oral.	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo en la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00106-2021-21-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05 30-09-2020</p>	<p>-Esta causa es seguida contra MANUEL JESÚS VALLEJOS QUINTEROS, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de MARIA BERTHA TSAMACH SANCHUM. -En la audiencia de Juicio Oral el acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación por el mismo plazo de conformidad con el artículo 36ª numeral 11 del Código Penal .</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- Según el control de tipicidad, la conducta desplegada por el acusado hacia la agraviada ha quedado acreditada con el CML que se le practico donde se concluye que "presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contundente" otorgándole por ello 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal. - El acuerdo arribado entre el acusado y el RMP se encuentra revestido de legalidad de acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad. - Aprobar el acuerdo que han arribado la representante del Ministerio Público, la defensa técnica del</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no</p>

		<p>acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado MANUEL JESÚS VALLEJOS QUINTEROS, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de María Bertha Tsamach Sanchum, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación.</p>	<p>penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <p>- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.</p>
--	--	---	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos)	Análisis
-------------------------------	---	------------	-----------------------------------	----------

			importantes y fallo de la sentencia)	
Exp. 00107-2020-31-2503-JR-PE01 Res. N° 10 13-04-2021	<p>-Esta causa es seguida contra EDISON GONZALO BERROCAL ROSALES, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio del menor Yoner Reynaldo Berrocal Rosales, representado por su madre PRISCA LIBERATA ROSALES HUAMAN, se instala la audiencia de juicio inmediato.</p> <p>- Se dicta auto de enjuiciamiento en contra el acusado, solicitado el Ministerio Público se le imponga 2 años 4 meses de pena privativa de la libertad.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	<p>- Aprobar el acuerdo que han arribado la representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado Edison Gonzalo Berrocal Rosales, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio del menor Yoner Reynaldo Berrocal Rosales, representado por su madre Prisca Liberata Rosales Huamán, previsto y sancionado en el artículo 122-B segundo párrafo del Código Penal, imponiéndosele 2 años de pena privativa de la libertad de carácter</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 2 años a 104 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades</p>

			<p>efectiva convertida en 104 jornadas de prestación de servicios comunitarios .</p>	<p>no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
-------------------------------	--	------------	---	----------

<p>Exp. 00146- 2020-52- 2503-JR- PE-01 01-12-2021</p>	<p>-Esta causa es seguida contra JOSÉ ALBERTO GUTIÉRREZ RURUSH, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de YULIEEN ISAMAR HERNÁNDEZ VILLANUEVA, se deja constancia que no asistieron ninguna de las partes procesales.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- Se condena al acusado José Alberto Gutiérrez Rurush, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Yulieen Isamar Hernández Villanueva, a dos años de pena privativa de la libertad efectiva convertida en 104 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 2 años a 104 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>
---	--	--	---	--

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <p>- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.</p>
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato y Etapa de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
-------------------------------	--	------------	---	----------

<p>Exp. 00225-2020-41-2503-JR-PE-01 Res. Nº 07 de fecha 15-04-2021</p>	<p>-Esta causa es seguida contra CRISTHIAN DANIEL CRUZ GAMBOA por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MELISSA CELIA CRUZ ZAMUDIO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año 4 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 66 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación de conformidad con el artículo 36ª numeral 11 del Código Penal.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- Según el control de tipicidad, la conducta desplegada por el acusado hacia la agraviada ha quedado acreditada con el CML que se le practico donde se concluye que "presenta lesiones traumáticas recientes ocasionados por agente contundente" otorgándole por ello 01 día de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal.</p> <p>- El acuerdo arribado entre el acusado y el RMP se encuentra revestido de legalidad de acuerdo con el principio de razonabilidad y proporcionalidad de la ilicitud de la conducta desplegada por el sujeto agente por la comisión del presente ilícito penal.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año y 4 meses a 66 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>
--	---	--	---	--

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
Exp. 00266-2020-30-2503-JR-PE-0 Res. Nº 15 22-04-2021	<p>-Esta causa es seguida contra PAUL WILMER DÍAZ FLORES, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de SUSAN GISELLA FALERO GAMARRA.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 8 meses y 12 días de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 45 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	<p>- Aprobar el acuerdo que han arribado la representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado PAÚL WILMER DÍAZ FLORES, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Susan Gisela Falero Gamarra, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE 8 meses y 12 días de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 45</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 8 meses y 12 días a 45 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

			jornadas de prestación de servicios comunitarios.	<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	---	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
<p>Exp. 00546-2019-52-2503-JR-PE-01 Res.Nº 07 24-03-2021</p>	<p>-Esta causa es seguida contra ALFREDO RAÚL CHANG GAMARRA, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – LESIONES PSICOLÓGICAS, en agravio de ALFREDO JESÚS CHANG MÁRQUEZ.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año 8 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 78 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- Aprobar el acuerdo que han arribado la representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado Alfredo Raúl Chang Gamarra, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Alfredo Jesús Chang Márquez, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 78 días de jornadas de</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año y 8 meses a 78 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

			prestación de servicios comunitarios.	<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <p>- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.</p>
--	--	--	---------------------------------------	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen del Acta de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
-------------------------------	---	------------	---	----------

<p>Exp. 00252-2019-72-2503-JR-PE-01 Res.Nº 11 23-04-2021</p>	<p>-Esta causa es seguida contra ELVIS ALEJANDRO SAAVEDRA TINOCO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de MERLY SARA CAMPOS ROLDAN. - El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 72 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación de conformidad con el artículo 36ª numeral 11 del Código Penal.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- Aprobar el acuerdo que han arribado la representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad. - CONDENAR al acusado ELVIS ALEJANDRO SAAVEDRA TINOCO, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Merly Sara Campos Roldan, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, IMPONIÉNDOSELE 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 72 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año y 5 meses a 72 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p>
--	---	--	---	--

				<ul style="list-style-type: none"> - Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Sentencia Condenatoria	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
-------------------------------	-----------------------------------	------------	---	----------

<p>Exp. 00374-2020-29-2503-JR-PE-01 Res.Nº 17 27-05-2021</p>	<p>-Esta causa es seguida contra MARCELO DANIEL GUTIERREZ MORENO, a quien se le imputa la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de MIRZA FIORELA MANCICIDOR ALBERTO.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- Se tiene que la pena solicitada por el Ministerio Público es que se le imponga al acusado dos años de pena privativa de la libertad, por lo tanto resulta procedente convertir la pena privativa de libertad efectiva en prestación de servicios a la comunidad y de conformidad con el fundamento 52 del aludido Acuerdo Plenario, existe un pronóstico futuro que permite inferir que el sentenciado no cometerá un nuevo delito de la misma naturaleza, toda vez que no cuenta con antecedentes penales y judiciales se trata de un agente primario.</p> <p>- CONDENANDO al acusado MARCELO DANIEL GUTIÉRREZ MORENO a DOS AÑOS de pena privativa de libertad EFECTIVA CONVERTIDA a 104</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva que se le impuso a jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p>
--	---	--	--	--

			JORNADAS de servicios comunitarios.	- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	-------------------------------------	---

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Sentencia Condenatoria	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
-------------------------------	-----------------------------------	------------	---	----------

<p>Exp. 00415 – 2020 -95-2503-JR-PE Res.Nº 24 09-06-2021</p>	<p>-Audiencia de juicio oral contra el acusado ADRIAN GENARO CURIOSO GOMERO por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el segundo párrafo inc. 7 del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de ROSI KELINA MEJIA TOLEDO.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>- CONDENANDO al acusado ADRIÁN GENARO CURIOSO GOMERO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – LESIONES CORPORALES en agravio de Rosi Kelina Mejía Toledo, imponiéndole UN AÑO OCHO MESES Y VEINTISÉIS DÍAS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, cuya ejecución se suspende provisionalmente en tanto sea apelado y resuelva la Sala Penal de apelaciones.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiéndole 1 año, 8 meses y 26 días de pena privativa de libertad efectiva. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p>
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> - Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Sentencia Condenatoria	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos)	Análisis
-------------------------------	-----------------------------------	------------	-----------------------------------	----------

			importantes y fallo de la sentencia)	
Exp. 460 - 2019- 12- 2503-JR-PE- 01 Res.Nº 14 24-09-2021	-En audiencia pública de Proceso Inmediato, artículo 488 del Código Procesal Penal, tramitada ante el Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huarmey de la Corte Superior de Justicia del Santa, se llevó a cabo el juzgamiento del acusado HILMER ARTURO RIVAS ZAVALETA (cárcel por otro proceso) a quien se le imputa la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, EN LA MODALIDAD DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR en agravio de MIRIAM SOLEDAD RIVAS ZAVALETA.	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	- Se CONDENA al acusado HILMER ARTURO RIVAS ZAVALETA (en cárcel por otro delito), como autor del delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, sub tipo de Agresiones en Contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Miriam Soledad Rivas Zavaleta, a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convertida en 52 JORNADAS DE PRESTACIONES COMUNITARIAS.	- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo 1 año de pena privativa de libertad efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicio comunitario. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la

menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de Acta de Registro de Audiencia de Juicio Inmediato	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia)	Análisis
Exp. 376 - 2020- 76- 2503-JR-PE- 01 Res.N° 18 01-06-2021	Audiencia de juicio inmediato en el proceso seguido contra DARWIN VLADIMIR MENDOZA MENDOZA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NILDA SABINA PARIAMACHE AGUILAR.	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	Se le impone al acusado 1 AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA convertida en 52 prestaciones de servicios comunitarios.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena de 1 año a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la

				<p>menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
				-

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 260-2019-34-JPUH Res.Nº 19 19-11-2019	El juicio Oral, en el proceso seguido contra HUARANGA RAMÍREZ MARIANO RUFINO, por el presunto delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, en agravio de GABY MARÍA MEDINA ALBORNOZ.	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	CONDENAR A MARIANO RUFINO HURANGA RAMÍREZ, A UN AÑO, CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE 1 AÑO, como autor del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de GABY MARÍA MEDINA ALBORNOZ.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena de 1 año y cinco meses de privativa de libertad suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de 1 año. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00543-2019-94-2503-JR-PE-01 Res.Nº 06	<p>-La audiencia de juicio inmediato seguido contra el acusado Mariela Suzanne Ochoa Chumbes y Gladys Marlene Ochoa Chumbes por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar – AGRESIONES RECÍPROCAS, en agravio de Mariela Suzanne Ochoa Chumbes y Gladys Marlene Ochoa Chumbes, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.</p> <p>-Las acusadas han optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-Condenar a las acusadas Mariela Suzanne Ochoa Chumbes y Gladys Marlene Ochoa Chumbes como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de las mismas, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00539-2019-10-2503-JR-PE-01 Res.Nº 06	<p>-La audiencia de juicio inmediato seguido contra el acusado Erick Félix Cano Colonia y Gloria Flora Romero Alejos por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, LESIONES RECIPROCAS en agravio de Erick Félix Cano Colonia y Gloria Flora Romero Alejos, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.</p> <p>-Los acusados han optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-Condenar a los acusados Erick Felix Cano Colonia y Gloria Flora Romero Alejos como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, por agresiones mutuas, en agravio de los mismo, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva de 1 año a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00141-2020-12-2503-JR-PE-01 Res.Nº 05 de fecha 15-08-2021</p>	<p>-La audiencia de juicio inmediato seguido contra el acusado Alberto Brady Senador Casaverde por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Aime Shirley Soto Chávez previsto y sancionado en el artículo 122- B primer párrafo del Código Penal.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 02 años y 06 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 130 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-Condenar al acusado Alberto Brady Senador Casaverde como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Aime Shirley Soto Chávez, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 02 años y 06 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 130 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00227-2020-1-JR-PE-01 Res.Nº 05 de fecha 31/08/2020	<p>-La audiencia de juicio inmediato seguido contra el acusado Edgar Marcos León Mendoza por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Daylis Eni Sobregon Vásquez, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año y 6 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 78 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-Condenar al acusado Edgar Marcos León Mendoza como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Daylis Eni Sobregon Vásquez, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año y 6 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 78 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la</p>

menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00548-2019-53-2503-JR-PE-01 Res.Nº 05 de fecha 28/08/2020</p>	<p>-La audiencia de juicio inmediato seguido contra el acusado César Sankey Ysa Broncano por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kely Noemí Sánchez Cabrera, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-Condenar al acusado César Sankey Ysa Broncano como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Kely Noemí Sánchez Cabrera, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena dentro del tercio inferior y convirtiendo la pena efectiva a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00076-2020-47-2503-JR-PE01 Res.Nº 05 de fecha 25/09/2020	<p>-Juicio oral por el proceso seguido contra el acusado Leonardo Elmer Inocente Monsalve por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresión física previsto y sancionado en el artículo 122ª B primer párrafo del Código Penal en agravio de Máxima María Maguiña Rodríguez.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-Condenar al acusado Leonardo Elmer Inocente Monsalve como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Máxima María Maguiña Rodríguez, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año, debiendo de cumplir con las</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene</p>

		<p>siguientes reglas de conducta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58^a del Código Penal.</p>	<p>en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	---	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00075-2020-67-2503-JR-PE01 Res.Nº 05 de fecha 18/09/2020</p>	<p>- El proceso seguido contra el acusado Luis Edgardo Ayala Granados por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar – agresión física previsto y sancionado en el artículo 122ª B primer párrafo del Código Penal en agravio de Evangelina Poma Manrique.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- Condenar al acusado Luis Edgardo Ayala Granados como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Evangelina Poma Manrique, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de 1 año, debiendo de cumplir con las siguientes reglas de conducta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58ª incisos 1,2 y 3 de Código Penal.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo un año de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de 1 año. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la</p>

menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00117-2020-46-2503-JR-PE-01 Res.Nº 06 de fecha 25/09/2020</p>	<p>- El proceso seguido contra el acusado José Amador Espinoza Motta por la presunta comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Wendy Kimverly Huerta Espinoza, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- Condenar al acusado José Amador Espinoza Motta como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Wendy Kimverly Huerta Espinoza, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 0461-2019-60-JPUH-CSJSA Res.Nº 06 de fecha 25/09/2020</p>	<p>- El proceso seguido contra el acusado MARCELINO ANGEL MORENO QUIÑONES como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones – sub tipo Agresiones Corporales en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de ISABELLA DE JESUS MORENO GONZALES.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría UN AÑO CINCO MESES de pena privativa de la libertad EFECTIVA convirtiéndolo a 72 jornadas de prestaciones comunitarias.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>-CONDENAR a MARCELINO ÁNGEL MORENO QUIÑONES como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones – sub tipo Agresiones Corporales en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de ISABELLA DE JESÚS MORENO GONZALES, a la pena de UN AÑO CINCO MESES de pena privativa de la libertad EFECTIVA convirtiéndolo a 72 jornadas de prestaciones comunitario.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00458-2019-41-2503-JR-PE-01 Res.Nº 02 de fecha 14/01/2020</p>	<p>- El proceso seguido contra el acusado JUAN CARLOS ÁNGELES LA ROSA, como autor del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DE UN GRUPO FAMILIAR, delito sancionado en el artículo 121º-B primer párrafo del Código Penal, en agravio CARLITA DEL ROSARIO OLAYA TOLEDO,</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- Condenar al acusado JUAN CARLOS ÁNGELES LA ROSA, como autor del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de AGRESIONES EN CONTRA LA MUJER O INTEGRANTES DE UN GRUPO FAMILIAR, delito sancionado en el artículo 121º-B primer párrafo del Código Penal, en agravio CARLITA DEL ROSARIO OLAYA TOLEDO, a la pena de UN AÑO de pena privativa de la libertad EFECTIVA, convirtiéndole a 52 JORNADAS DE SERVICIO COMUNITARIO.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que</p>

debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00327-2019-90-2503-JR-PE-01 Res.N° 04 de fecha 30/01/2021	<p>- El proceso seguido contra el acusado REYNALDO CARPIO SOLIS, como autor de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, en agravio de PAOLA CRISTINA ROMERO POLINAR.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- Condenar al acusado REYNALDO CARPIO SOLIS, como autor de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, en agravio de PAOLA CRISTINA ROMERO POLINAR, a la pena de UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO; debiendo el acusado cumplir con las reglas de conducta previstas en el artículo 58° del Código Penal.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo 1 año de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de un año. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que</p>

debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia de Conclusión Anticipada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00327-2019-90-2503-JR-PE-01 Res.Nº 04 de fecha 30/01/2021</p>	<p>- El proceso seguido contra el acusado REYNALDO CARPIO SOLIS, como autor de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, en agravio de PAOLA CRISTINA ROMERO POLINAR.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- Condenar al acusado REYNALDO CARPIO SOLIS, como autor de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, en agravio de PAOLA CRISTINA ROMERO POLINAR, a la pena de UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO; debiendo el acusado cumplir con las reglas de conducta previstas en el artículo 58º del Código Penal.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo 1 año de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de un año. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues</p>

				<p>previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00370-2021-37-2503-JR-PE-01 Res. Nº 03 de fecha 21/12/2021</p>	<p>-La causa seguida contra LUIS ENRIQUE ARENAS GARCÍA, por la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el numeral 4 del artículo 122º - B, segundo párrafo del código penal, en agravio de Stefanny Jazmín Silva Velásquez.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó un año nueve meses de pena privativa de libertad efectiva convertida a 90 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación de conformidad con el artículo 36º numeral 11 del Código Penal, esto es la prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima por el mismo plazo de la pena principal, las cuales están previstas en el artículo 58º incisos 2, 3 y 4 del Código Penal;</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado LUIS ENRIQUE ARENAS GARCÍA, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Stefanny Jazmín Silva Velásquez, previsto y sancionado en el numeral 4 del artículo 122-B, segundo párrafo del Código Penal, imponiéndosele 21 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 90 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00372-2021-66-2503-JR-PE-01 Res. Nº 03 de fecha 21/12/2021</p>	<p>-La causa seguida contra la causa seguida contra ULISES JACOB GARCÍA PAJUELO, por la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122º - B del código penal, en agravio de Cecilia Mercedes Núñez Gamarra.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado ULISES JACOB GARCÍA PAJUELO, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Cecilia Mercedes Núñez Gamarra, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00341-2021-35-2503-JR-PE-01 Res. Nº 03 de fecha 22/12/2021</p>	<p>-La causa seguida contra POPI EDINSON HEREDIA MÁRQUEZ, por la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipificado en el artículo 122º - B, primer párrafo del código penal, en agravio de Yuliana Cinda Romero Ramos.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó 12 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado POPI EDINSON HEREDIA MÁRQUEZ, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad lesiones sub tipo de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Yuliana Cinda Romero Ramos, previsto y sancionado en el artículo 122-B, primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 12 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. Nº 00115-2021-60-2503-JR-PE-01 Res. Nº 07 de fecha 13/09/2021	<p>-La causa seguida contra ALEX MANUEL URBINA AYALA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de JENNY ELVIRA AYALA LEIVA.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó 01 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado ALEX MANUEL URBINA AYALA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES en agravio de JENNY ELVIRA AYALA LEIVA, delito previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00381-2020-1-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05 de fecha 18/02/2021</p>	<p>-La causa seguida contra JAIME REYES HUEYTA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de DINA BAILON PAUCAR.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó 01 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitario.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado JAIME REYES HUEYTA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, delito previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00445-2020-69-2503-JR-PE-01 Res. Nº 02 de fecha 02/03/2021</p>	<p>-La causa seguida contra DIANA CAROLINA ROJAS GUAQUIRIMA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de ESMERALDA DEL VALLE Y NILSA CAROLINA BLANCO ROJAS.</p> <p>-La acusada ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 93 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR a la acusada DIANA CAROLINA ROJAS GUAQUIRIMA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, delito previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 93 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./N° de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00002-2021-92-2503-JR-PE-01 Res. N° 08 de fecha 26/04/2021</p>	<p>-La causa seguida contra JHON CHRISTOFER CAFFO SALAZAR, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el segundo párrafo inciso 7 del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de JANET SALAZAR SALAZAR.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó 1 año, 9 meses y 15 días de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 90 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado JHON CHRISTOFER CAFFO SALAZAR, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el segundo párrafo inciso 7 del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de JANET SALAZAR SALAZAR. imponiéndosele 1 año, 9 meses y 15 días de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 90 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00150-2020-6-2503-JR-PE-01 Res. Nº 04 de fecha 27/07/2021</p>	<p>-La causa seguida contra .CARLOS ALBERTO REYES LEÓN, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de YULISA AGUILAR CASTILLO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado CARLOS ALBERTO REYES LEÓN, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de YULISA AGUILAR CASTILLO, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00405-2020-91-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05 de fecha 16/02/2021	<p>-La causa seguida contra WILMER WILLIAM HURTADO MINAYA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de SINDI SOLANGE ORTIZ TREJO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 75 jornadas de prestación de servicios</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado WILMER WILLIAM HURTADO MINAYA, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de SINDI SOLANGE ORTIZ TREJO, imponiéndosele 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 75 jornadas de prestación de servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00405-2020-91-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05 de fecha 16/02/2021</p>	<p>-La causa seguida contra WILMER WILLIAM HURTADO MINAYA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de SINDI SOLANGE ORTIZ TREJO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 75 jornadas de prestación de servicios</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado WILMER WILLIAM HURTADO MINAYA, como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de SINDI SOLANGE ORTIZ TREJO, imponiéndosele 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 75 jornadas de prestación de servicios</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00129-2021-5-2503-JR-PE-01 Res. Nº 02 de fecha 30/06/2021	<p>-La causa seguida contra ROBERTO ROGER MORALES QUIÑONES, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MIRIAM MORENO LOZANO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año 8 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 88 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado ROBERTO ROGER MORALES QUIÑONES como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MIRIAM MORENO LOZANO, imponiéndosele 1 año 8 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 88</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene</p>

			<p>jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	--

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00257-2020-7-2503-JR-PE-01 Res. Nº 02 de fecha 02/03/2021	<p>-La causa seguida contra CARLOS SANTIAGO ARICA ROSSEL, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de RUTH ELIZABETH ROBLES GARCÍA..</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado CARLOS SANTIAGO ARICA ROSSEL como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de RUTH ELIZABETH ROBLES GARCÍA, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00158-2020-60-JPUH Res. Nº 03 de fecha 18/03/2021	<p>-La causa seguida contra YENER AUGUSTO DIAZ CASTILLO, por el presunto delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES, en agravio de YINA JAQUELONE LEON TANDAYPAN</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado YENER AUGUSTO DIAZ CASTILLO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de YINA JAQUELONE LEON TANDAYPAN, imponiéndosele UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO; debiendo el acusado cumplir con las reglas de conducta previstas en el</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo UN AÑO de pena privativa de la libertad SUSPENDIDA por el periodo de prueba de UN AÑO. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que</p>

			artículo 58° del Código Pena	<p>debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	------------------------------	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00114-2020-25-2503-JR-PE01 Res. Nº 03 de fecha 21/09/2021</p>	<p>-La causa seguida contra DIOGENES FLORES PAREDES por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de MARIA MARIBEL ENCISO RONTO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado DIOGENES FLORES PAREDES como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MARIA MARIBEL ENCISO RONTO, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00575-2019-19-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05	<p>-La causa seguida contra ADRIÁN GENARO CURIOSO GOMERO por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NEYLI MARIBEL CAMPOS SÁNCHEZ.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado ADRIÁN GENARO CURIOSO GOMERO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NEYLI MARIBEL CAMPOS SÁNCHEZ, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00023-2020-54-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05	<p>-La causa seguida contra ADRIÁN GENARO CURIOSO GOMERO por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NEYLI MARIBEL CAMPOS SÁNCHEZ.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado ADRIÁN GENARO CURIOSO GOMERO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de NEYLI MARIBEL CAMPOS SÁNCHEZ, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00254-2020-16-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05	<p>-La causa seguida contra Rosa María Ruiz Cervantes por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de Mery Lizbet Zavaleta Ruiz.</p> <p>-La acusada ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado ROSA MARIA RUIZ CERVANTES como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MERY ZAVALETA RUIZ, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios e inhabilitación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o

posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00084-2020-75-2503-JR-PE-01 Res. Nº 02 de fecha 22 de diciembre del 2020.</p>	<p>-La causa seguida POLICARPO DIOMEDES PENADILLO LAZARO, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de SABINA ALEJANDRINA MEJÍA MANRIQUE.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 73 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado POLICARPO DIOMEDES PENADILLO LAZARO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de SABINA ALEJANDRINA MEJÍA MANRIQUE, imponiéndosele 1 año y 5 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 73 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00527-2019-32-2503-JR-PE-01. Res. Nº 06</p>	<p>-La causa seguida contra MILAGROS MARLENE FARROMEQUE REYES por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de ESTELA DEL ROSARIO y ROSA LILIANA PINEDA FARROMEQUE.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR a la acusada MARLENE FARROMEQUE REYES como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º - B del Código Penal, en agravio de ESTELA DEL ROSARIO y ROSA LILIANA PINEDA FARROMEQUE, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
<p>Exp. 00251-2020-6-2503-JR-PE-01 Res. Nº 02 de fecha 29/12/2020</p>	<p>-La causa seguida contra JESÚS QUINTILIANO ROJAS CARO, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de MERCEDES MARJORI CANO BRAVO.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.</p>	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado JESÚS QUINTILIANO ROJAS CARO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de MERCEDES MARJORI CANO BRAVO, carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00363-2020-38-2503-JR-PE-01 Res. Nº 05	<p>-La causa seguida contra JUAN AUBETT FERNANDEZ CUEVA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de JUDITH ANA MALDONADO RAPREY.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año y 6 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 78 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado JUAN AUBETT FERNANDEZ CUEVA como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de JUDITH ANA MALDONADO RAPREY, imponiéndosele 1 año y 6 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 78 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00378-2020-7-2503-JR-PE-01 Res. Nº 02 de fecha 20/01/2021	<p>-La causa seguida contra ELIZABETH JOBANA CHUQUISPUMA FIGUEROA, XIOMARA MANUELA MENA CHUQUISPUMA Y SAYURI DEL ROSARIO MENA CHUQUISPUMA, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122º segundo párrafo numeral 5 del Código Penal, en agravio de FRANK KENNELIN HINOSTROZA FIGUEROA.</p> <p>-Las acusadas han optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- Condenar a las acusadas Elizabeth Jobana Chuquispuma Figueroa, Xiomara Manuela Mena Chuquispuma Y Sayuri Del Rosario Mena Chuquispuma ,como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en agravio de Frank Kennelin Hinostroza Figueroa, previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, imponiéndosele a ELIZABETH JOBANA CHUQUISPUMA FIGUEROA la pena de 1 año y 8 meses convertida en 86 jornadas de</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

			<p>prestación de servicios comunitarios , XIOMARA MANUELA MENA CHUQUISPUMA la pena de 1 año y 3 meses convertida en 65 jornadas de prestación de servicios comunitarios Y SAYURI DEL ROSARIO MENA CHUQUISPUMA la pena de 1 año y 8 meses convertida a 86 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de la Sentencia Conformada	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 00562-2019-86-2503-JR-PE-01 Res. Nº 06	<p>-La causa seguida contra OSCAR FERNANDO RIVERA SOTELO por el delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de BETTY JANET BRONCANO TRINIDAD.</p> <p>-El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público respecto a la pena se acordó imponerle 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Violencia Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	<p>-Aprobar el acuerdo que han arribado el representante del Ministerio Público, la defensa técnica del acusado y el propio acusado quien ha mostrado su conformidad.</p> <p>- CONDENAR al acusado OSCAR FERNANDO RIVERA SOTELO como autor del delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, conforme lo prescrito por el primer párrafo del artículo 122° - B del Código Penal, en agravio de BETTY BRONCANO TRINIDAD, imponiéndosele 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida en 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	<p>- Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena efectiva y convirtiéndola a prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>- Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico</p>

protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.

- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 530-2019-08-2503-JR-PE-01 Res.Nº 07 26-08-2020	<p>-Esta causa es seguida contra MIGUEL ANGEL SALAZAR AVILA, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de BENITA MARIA OROPEZA CRUZ.</p> <p>- El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	CONDENAR MICHEL MIGUEL ANGEL SALAZAR AVILA, UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convertida en 52 JORNADAS DE PRESTACIONES COMUNITARIAS, como autor del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de BENITA MARIA OROPEZA CRUZ.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo 1 año de pena privativa de libertad de carácter efectiva la cual la convirtió a 52 jornadas de prestación de servicio comunitario. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 497-2019-31-2503-JR-PE-01 Res.Nº 02 14-01-2020	<p>-Esta causa es seguida contra RICHARD ALFREDO ROPA CHAVEZ, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JUANA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ.</p> <p>- El acusado ha optado por la salida alternativa de conclusión anticipada en el presente proceso y luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha llegado a establecer que se le impondría 10 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 42 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	CONDENAR RICHARD ALFREDO ROPA CHAVEZ, DIEZ MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convertida en 42 JORNADAS DE PRESTACIONES COMUNITARIAS, como autor del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JUANA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena de 10 meses de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 42 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarmey.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 115-2020-74-2503-JR-PE-01 Res.Nº 08 08-12-2020	<p>-Esta causa es seguida contra LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HUARANGA, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JACKELINE DORA JARAMILLO MEJIA.</p> <p>- Luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha condenado al acusado a 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	CONDENAR LUIS FERNANDO RODRIGUEZ HUARANGA, A UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convertida en 52 JORNADAS DE PRESTACIONES COMUNITARIAS, como autor del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de JACKELINE DORA JARAMILLO MEJIA.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena de 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	---

Nro. de Exp./Nº de Res./Fecha	Resumen de Acta de Registro de Audiencia de Juicio Oral	Delito (s)	Decisión del Juez (considerandos importantes y fallo de la sentencia condenatoria)	Análisis
Exp. 556-2019-31-2503-JR-PE-01 Res.Nº 09 18-11-2020	<p>-Esta causa es seguida contra MARCO ANTONIO FLORES CASTRO, por la presunta comisión del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de KAROL VILLEGAS HUACHILLO.</p> <p>- Luego de haber conferenciado con el Ministerio Público se ha condenado al acusado a 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios.</p>	Artículo 122- B del Código Penal.- Agresiones en Contra Los Integrantes del Grupo Familiar y Contra La Mujer.	CONDENAR MARCO ANTONIO FLORES CASTRO, A UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, convertida en 52 JORNADAS DE PRESTACIONES COMUNITARIAS, como autor del delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, en agravio de KAROL VILLEGAS HUACHILLO.	<ul style="list-style-type: none"> - Al respecto considero que, el juez solo se ha limitado a analizar los medios de prueba y los elementos del tipo penal del delito en cuestión, imponiendo la pena de 1 año de pena privativa de la libertad de carácter efectiva convertida a 52 jornadas de prestación de servicios comunitarios. Aquí ha de notar, que el poder punitivo del estado esta expresado en la pena, empero esta facultad sancionadora que ostenta el Estado, no es absoluta, tiene límites materiales o formales, representados por principios que se fundamentan en el respeto de la dignidad humana, los límites al poder punitivo del Estado, se dan al momento de la creación de la norma jurídico penal, aquí encontramos al Principio de Legalidad, Mínima Intervención del Derecho Penal, Racionalidad y Humanidad de las penas, Culpabilidad y Proporcionalidad. - Para el análisis de la presente investigación, nos centraremos en el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal o Última Ratio, el cual implica que el Derecho Penal sólo debe intervenir en la esfera del ciudadano cuando sea estrictamente necesario para salvaguardar bienes jurídicos de mayor trascendencia, pues las ofensas menores corresponden a otras ramas del Ordenamiento Jurídico. Este principio, se caracteriza por ser FRAGMENTARIO, pues interviene en los casos más graves; SUBSIDIARIO, pues previamente debe agotarse los demás recursos o posibilidades no penales; y PROPORCIONAL, ya que debe haber correspondencia entre el bien jurídico

				<p>protegido y la sanción a imponerse, adoptándose la menos gravosa posible, pues entendamos que el Derecho Penal no es un medio de venganza.</p> <ul style="list-style-type: none">- Con la imposición de la pena impuesta en la sentencia condenatoria, considero que se está recurriendo al derecho penal como primera opción, sin haber agotado previamente los demás mecanismos de control social formales e informales menos estigmatizantes y gravosos que pueden resultar más certeros para combatir la violencia familiar y al criminalizarse las agresiones previstas en el artículo 122-B del Código Penal, se vulnera el principio de mínima intervención penal, acrecentándose más la problemática de violencia de género y la violencia familiar; ocasionado una recarga procesal en el Distrito Judicial de Huarney.
--	--	--	--	---

Anexo 06: Declaratoria de autenticidad (Asesora)

Anexo 07: Autorización de Publicación en el Repositorio Institucional

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Anexo 08: Entrevista.
GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Lugar/ fecha:

Duración:

I. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021.

II. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey y al Defensor Público de Huarmey, primero se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información. En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador.

III. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la **finalidad** del Principio de Mínima Intervención Penal?.

2. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?.

3. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad?

4. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

5. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad?.

6. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

7. Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

8. Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?

9. Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020-2021?

10. ¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?

11. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020 al 2021?.

12. ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?

IV. CIERRE.

Finalmente, después de haber realizado la entrevista, replicando ideas, aportando al desarrollo de la misma y obteniendo los presupuestos necesarios para la descripción de los resultados conforme a los objetivos planteados de la presente investigación; se deberá realizar una revisión de las respuestas y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Lidia Baron Apestegui

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunta Titular Penal

Institución: Fiscalía de Huarney

Lugar/ fecha: Huarney, 19 de Abril del 2022.

Duración: 40 min

I. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-2021.

II. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney y al Defensor Público de Huarney, primero se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información. En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador.

III. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la **finalidad** del Principio de Mínima Intervención Penal?

Ser el limitador del ius puniendi, es decir delimita el poder punitivo del Estado, de tal manera que se debe aplicar el Derecho Penal en última ratio.



2. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

El problema radica en que la pena que se impone en la tipificación de ese delito es efectiva, por lo tanto considero que si se hiciera una modificatoria y la pena fuera suspendida no se vulneraría ese principio

3. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Fragmentariedad?

El legislador no puede tipificar penalmente todas las conductas, sino que debe escoger las más graves

4. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

No, porque el bien jurídico que se protege es la familia, su integridad física y/o psicológica.

5. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Subsidiariedad?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Limita la utilización del Derecho Penal, por
antes de acudir a este se debe agotar
otras vías de control

6. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o La Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

No, porque esta norma protege un bien
jurídico importante para la sociedad.

7. Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Es la agresión física que no requiera menos
de 10 días de incapacidad médica legal o
la agresión psicológica que se produce dentro
del entorno familiar o contra la mujer por
su condición de tal.

8. Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?

No, con respecto a la violencia psicológica
se debió precisar si dicha afectación es
permanente o no en el tiempo y solo en
el caso de que la afectación sea
permanente deberá sancionarse.



9. Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020-2021?

La carga aumenta, mayormente por desconocimiento de las partes y pues por cualquier disuación denuncia y luego cuando se les informa sobre las consecuencias, ya no desea continuar con la denuncia

10. ¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?

Si es pena efectiva no sería proporcional, pero si es suspendida considero que si es proporcional. Así mismo, si hubiera habitualidad o reincidencia en esos casos debería ser efectiva.

11. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020 al 2021?

Resulta ineficaz porque la tasa de incidencia del 2020 al 2021 pese a la pandemia aumentaron

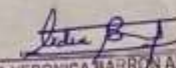


12. ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?

Si bien es cierto particularmente considero que no se vulnera ese principio, empero el problema surge por el carácter de la pena efectiva, debe modificarse la norma en ese sentido. En cuanto al problema de la violencia debe darse charlas de orientación a la población para que conozcan en que consiste el delito y proceso, porque muchas veces creen que esto es un juego.

IV. CIERRE.

Finalmente, después de haber realizado la entrevista, replicando ideas, aportando al desarrollo de la misma y obteniendo los presupuestos necesarios para la descripción de los resultados conforme a los objetivos planteados de la presente investigación; se deberá realizar una revisión de las respuestas y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
LIDIA VERONICA BARRON APESTEGUI	 LIDIA VERONICA BARRON APESTEGUI FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUARNEY DISTRITO FISCAL DEL SANTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: Nila Villabos Terrones

Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial

Institución: Ministerio Público - Fiscalía de Huarmey

Lugar/ fecha: Huarmey, 19 de Abril del 2022.

Duración: 40 minutos

I. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021.

II. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey y al Defensor Público de Huarmey, primero se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información. En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador.

III. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizarán a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la finalidad del Principio de Mínima Intervención Penal?

Este principio tiene por finalidad restringir las
intervención del Derecho penal, es decir, que
el poder sancionador del Estado no debe
actuarse cuando existan otros medios
de control social.



2. ¿Considera ud. que el legislador ha tenido en cuenta la **finalidad** del principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Considero que no se tomó en cuenta los fines del Derecho Penal, sin embargo atendiendo a la realidad que se vive en el Perú es que el legislador ha considerado criminalizar a través del poder sancionador dichas conductas reiterativas del comportamiento violento que se da en el entorno familiar y hacia la mujer.

3. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad?

Que el Derecho Penal debe castigar solo las conductas más graves.

4. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Sí se vulnera, ya que este principio debe castigar las conductas más graves y en el caso del artículo 122-B la conducta delictiva es sancionada penalmente de 1 año a 3 años con pena efectiva, sin tener en cuenta que el bien jurídico que se protege es de mínima lesividad, existiendo así entre el artículo incompatible con el principio.

5. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad?



Que el Estado debe usar otras vías para resolver las conductas, no todo debe judicializarse, ni recurrir al Derecho penal.

6. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Sí, ya que teniendo en cuenta las Políticas de Estado tenemos entidades interinstitucional creadas para prevenir la violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar.

7. Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Este artículo reprime conductas que causen lesiones físicas que requieran menos de 10 días de incapacidad médica legal y respecto a la violencia psicológica reprime cuando hay una afectación psicológica, cognitiva y/o conductas dichas conductas debe ser perpetrada dentro del entorno familiar y hacia la mujer por su condición de tal.

8. Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?

Considera que no debio tipificarse dichas conductas como delito.



9. Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal ^{con} la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo?

Los casos o la carga procesal ha aumentado ya que no hay una debida interpretación de la norma, conllevando que los conocedores del Derecho recurran a interponer denuncias penal por cualquier conducta que se genere dentro del entorno familiar.

10. ¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?

No es proporcional, a razón de que dicha conducta no revista una sanción tan grave como imponerse una pena privativa de libertad efectiva.

11. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey?

Considero que es ineficaz, debido a que en Huarmey los casos van acrecentándose.



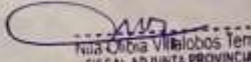
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

12. ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?

Que el Estado debe intervenir creando políticas de estado (entidades descentralizadas) a efectos de que puedan llegar a la población dandoles información respecto a los Derechos y además de manera preventiva generar una sociedad basada en valores y en el respeto.

IV. CIERRE.

Finalmente, después de haber realizado la entrevista, replicando ideas, aportando al desarrollo de la misma y obteniendo los presupuestos necesarios para la descripción de los resultados conforme a los objetivos planteados de la presente investigación; se deberá realizar una revisión de las respuestas y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
NILA VILLALOBOS TORRONES	 NILA CRISTINA VILLALOBOS TORRONES FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (P) FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE HUARMET DISTRITO FISCAL DEL SANTA



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: *Irene Nuñez Bustamante*
Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial*
Institución: *Ministerio Público - Fiscalía P.P.C. Huarmey*
Lugar/ fecha: *Huarmey, 19 de abril 2022.*
Duración: *30 minutos.*

I. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021.

II. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey y al Defensor Público de Huarmey, primero se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información. En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador.

III. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la **finalidad** del Principio de Mínima Intervención Penal?

*Que el Derecho Penal debe intervenir en
último ratio ante las conductas humanas
mas graves que vulneren bienes jurídicos
fundamentales*



2. ¿Considera ud. que el legislador ha tenido en cuenta la **finalidad** del principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

No, ya que el legislador se dejó influenciar por la presión social tipificando aquellas conductas que pueden ser consideradas como faltas.

3. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad?

Que el legislador debe seleccionar las conductas más graves y reprobables ante la sociedad para tipificarlas como delito

4. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Sí, ya que dicha conducta por la afectación del bien jurídico que se protege debió considerarse como previamente estaba establecido como falta.

5. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad?



Que el Derecho Penal, debe operar cuando se han agotado las demás normas de control social, como el Derecho, civil, administrativo y otros.

6. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Si, porque dichas conductas debieron ser sancionadas como faltas, podría formarse grupos sociales o ~~instituciones~~ para un mejor control de esta problemática.

7. Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Es la agresión física que requiere menos de diez días de incapacidad médica legal y toda agresión verbal que como consecuencia genere en la víctima una afectación psicológica, cognitiva y/o conductual.

8. Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?

No, por cuantas dichas conductas deben ser consideradas como faltas.



9. Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo?

En la Fiscalía de Huarmey donde laboro, cada año, especialmente en el 2020-2021, las denuncias por este delito han incrementado.

10. ¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?

No, ya que las penas aplicadas deben aplicarse conforme lo establece el Código Penal cuando la prognosis de la pena supera los 4 años.

11. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey?

No es eficaz, por cuanto la pena efectiva con la que se sanciona no repercute en los agresores y eso se evidencia con el alto índice de Huarmey.

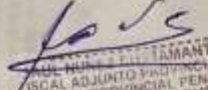
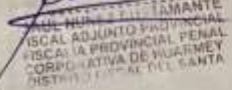


12. ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?

Que se derogue, ya que debe utilizarse otros mecanismos, como por ejemplo debe implementar políticas de educación en la sociedad, basando su enfoque en valores sociales, como centro a la familia

IV. CIERRE.

Finalmente, después de haber realizado la entrevista, replicando ideas, aportando al desarrollo de la misma y obteniendo los presupuestos necesarios para la descripción de los resultados conforme a los objetivos planteados de la presente investigación; se deberá realizar una revisión de las respuestas y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Israel Nevés Bustamante	 



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: *Patricia Villar Castro*
Cargo/profesión/grado académico: *Fiscal Adjunta Titular Penal*
Institución: *Fiscalía de Huarney*
Lugar/ fecha: *Huarney, 19 de Abril del 2022*
Duración: *30 min*

I. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-2021.

II. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney y al Defensor Público de Huarney, primero se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información. En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador.

III. CUERPO

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la **finalidad** del Principio de Mínima Intervención Penal?

La finalidad primordial es que el Derecho Penal es el limitador del poder punitivo del Estado, siendo este un mecanismo de último ratio, es decir su poder sancionador no debe actuar cuando hay otros medios para la protección de los principios y normas que regulan la convivencia social.



2. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Considero que no, dado ha que dicho delito es de mínima lesividad, no obstante el legislador no ha sido ajeno ha dicha problemática que se vive a nivel mundial y creyó conveniente tipificar dicha conducta como delito, sin tener en cuenta los fines del Principio de Mínima Intervención Penal

3. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad?

Este principio señala que la normativa penal no puede tipificar penalmente todas las conductas, sino solo las más graves.

4. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Si se vulnera dicho principio, pues el Desecho Penal solo debe ser utilizado o intervenir ante conductas graves, que merecen ser tipificadas.

5. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad?



Este principio limita la utilización del Dº Penal por parte del Estado, restringiendo su uso como instrumento protector de bienes jurídicos.

6. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Sí, ya que el Derecho Penal protege bienes jurídicos frente a conductas gravosas, por ello su aplicación es de última ratio, y al criminalizar la conducta tipificada en el artículo 122-B del Código Penal se vulnera este principio

7. Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Dicho delito consiste en castigar aquellas conductas que causen lesiones físicas que requieran menos de 16 días de incapacidad médica legal y aquellas conductas que ocasionen una agresión psicológica, cognitiva y/o conductual. El sujeto activo debe ser un miembro del grupo familiar de igual forma el sujeto pasivo y la mujer por su condición de tal

8. Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?

No, ya que al existir la tipificación de faltas en el Código Penal no ameritaba calificarlo como delito



9. Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020-2021?

Desde su tipificación la carga procesal en la Fiscalía de Huarmey aumentó, por ello en razón de que no hay una correcta tipificación de la norma y no se evalúa el contexto previstos en el artículo 108-B del Código Penal.

10. ¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?

No, ya que el delito es de mínima lesividad y por lo tanto no debió imponerse una pena privativa de libertad de carácter efectiva.

11. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020 al 2021?

Resulta ineficaz, ya que existe un alto índice de aumento de criminalidad y el Estado no implementa políticas de Estado.




12. ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?

Con respecto a la vulneración de dicho principio q' se da en dicho artículo. Asimismo, implementar políticas Educativas, Económica, laboral y judicial para el problema de Violencia.

IV. CIERRE.

Finalmente, después de haber realizado la entrevista, replicando ideas, aportando al desarrollo de la misma y obteniendo los presupuestos necesarios para la descripción de los resultados conforme a los objetivos planteados de la presente investigación; se deberá realizar una revisión de las respuestas y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
Patricia Villan Castro.	<p>PATRICIA VILLAN CASTRO FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVO DE HUANUCO DISTRITO FISCAL DEL SANJ</p> 



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevistado: JUAN CARLOS TARAZONA SEGURA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Institución: DEFENSORIA PUBLICA PENAL DEL SANTA – SEDE HUARMEY

Lugar/ fecha: Huarney, 19 de Abril del 2022

Duración: 30 min

I. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-2021.

II. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los fiscales que conforman la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarney y al Defensor Público de Huarney. primero se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información. En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador.

III. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la **finalidad** del Principio de Mínima Intervención Penal?

Bueno este principio de necesidad o intervención mínima del derecho penal es compatible con la idea del Estado Social, rechazando la idea de un estado represivo como protector de los intereses de las personas. Atendiendo, que el estado sólo puede emplear la pena cuando está en una situación de explicar su necesidad para la convivencia social entre las personas de un país, es decir estar acorde con un estado democrático y social (artículo 43 de la Constitución Política



del Estado) al aplicarse este principio el derecho penal legitima en protección a la sociedad, pero su intervención fuese inútil entonces perdería esa justificación por la que fue creado. Es así que el principio de necesidad permite evitar las tendencias autoritarias. En conclusión, este principio de necesidad, tendría como finalidad exclusivamente el ámbito social en protección de los ciudadanos que integran una sociedad, y evitar distorsiones que afecten la moral o el uso de instrumentos violentos para sostener la autoridad de un Estado.

2. ¿Considera ud. que el legislador ha tenido en cuenta la **finalidad** del principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Pues, debo mencionar que la ley no se transforma en un instrumento al servicio de los que tiene el poder penal, sino que la creación de toda ley específicamente la penal emanada por el congreso dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho sólo tendría relevancia o se justificaría en la tutela de un valor (como la de bienes jurídicos la vida, la salud, la dignidad, la integridad física, moral y psicológica de una persona integrante de una sociedad, etc) que necesita de la protección penal. Desde esta perspectiva, considero que el legislador ha cumplido con su función creando leyes y como los operadores de justicia quienes debe aplicarlos en bienestar de los ciudadanos.

3. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Fragmentariedad?

Podría decir que el Principio que señala el carácter fragmentario del Derecho Penal, el cual consiste en que no se le puede utilizar para prohibir todas las conductas. Conforme a este principio, no toda conducta lesiva de bienes jurídicos merecedores de protección penal debe ser sancionada penalmente: dentro de estas conductas lesivas deben estar sometidas a represión penal las más graves, toda vez que sería evidentemente desproporcionado imponer una sanción tan severa como la pena, por hechos de bagatela o que no afecten de manera relevante el interés sujeto de protección. En ese sentido, este principio es una directriz político-criminal por parte del legislador teniendo en cuenta aspectos de realidad social que puntos puede transformar determinados hechos punibles en infracciones o no hacerlos, por tanto me atrevería a mencionar sería muy útil para una criminalidad primaria (como un proceso de criminalización en el derecho penal).



4. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Considero que la finalidad del Legislador, en cuanto a la tipificación del artículo 122-B del Código Sustantivo, es defender el bien jurídico protegido atendiendo de gravedad en cuanto a su ataque a personas vulnerables como la mujer entre otros, el fin que persigue esta norma jurídico penal, es acabar con determinaciones de circunstancias complejas y/o elementos subjetivos por parte del agresor, cuyo carácter antijurídico prevalezca en la norma o ley, castigando las acciones inmorales o agresiones injustificadas.

5. Desde su perspectiva académica ¿En qué **consiste** el Principio de Subsidiariedad

Como he sabido, este Principio de Subsidiariedad del Derecho Penal cobra sentido los otros medios de control social (primario o secundario) en un sistema penal hayan fracasado con su objetivo, es decir su aplicación debe ser de una extrema ratio. Ante ello, el Derecho Penal debe ser ese último recurso al cual se debe acudir debido a la gravedad o ataques intolerables que revistan una sanción ante una conducta. Pues para su aplicación de este principio de Subsidiariedad tendría lugar en el **individuo**, respetando el concepto de persona y el derecho de esta a gobernarse a sí misma, así como el valor de la libertad personal y, segundo, la autonomía individual. Esto significa que cuando una persona puede realizar una determinada función es lógico que actúe por sí misma, claro que la sociedad y el poder político pueden socorrer al individuo cuando este sea incapaz de desenvolverse por sí solo. Asimismo, en la **colectividad**, el papel que cumple el principio de subsidiariedad, para desarrollar esas funciones propias a las que se hace referencia, cada grupo reclama una esfera de autonomía adecuada, en la que actuará por sí mismo, obligando a cualquier otra entidad superior a respetar su capacidad de acción y, si las circunstancias lo exigen, a limitar su intervención a lo estrictamente necesario.

6. ¿Considera ud. que **se vulnera** el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Pienso que el principio de subsidiariedad aplicado a la sociedad indica la intervención compensativa y auxiliar de los organismos sociales más grandes – como el Estado o las Comunidades– a favor de los individuos y de los grupos intermedios. En base a ello, lo que busca el legislador es que se cumpla los fines de ley, esto es que toda persona con una conducta intolerables o abusiva tenga un castigo pero siempre y cuando mediadas extrapenales - como terapias



psicológicas familiar, medidas de protección y otros, - no prevalece cambio y/o transforma la conciencia del agresor por lo que creo a título personal que no se estaría vulnerando este principio en cuestión.

7. Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?

Sobre este delito en mención, es un tipo penal complejo y de difícil comprensión debido a sus términos que trata de unificar una diversidad de significados, como el médico, psicológico y otros fundamentalmente extraídos de la Ley N ° 30364, publicada el 23 de noviembre de 2017, cuyo objetivo consiste en la de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

8. Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?

Lo considero idóneo, ya que el carácter pluriofensivo que tiene este tipo penal pero con matices diferentes. Es decir con respecto a la violencia de genero se protege la integridad física y la salud de la mujer concretamente el derecho a la vida libre de violencia que debe gozar cualquier mujer e integrantes del núcleo familiar.

9. Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020-2021 ?

Pues, la carga procesa aumento, así mismo en audiencia como Incoación de Proceso Inmediato ante el JIP-HUARMEY o en audiencia de Juicio Inmediato ante el JUP HUARMEY, el acusado se somete o se acoge a una terminación o conclusión anticipada, aceptando los cargos y simplificando el proceso.

10. ¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?

Considero que si, desde el punto de vista de la defensa, el artículo 122-B por solo hecho de encontrarse tipificado en un cuerpo normativo, ya es merecedor de una protección penal pues no se puede dividir o separar unidad con los



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

bienes jurídicos, la igual material y libre desarrollo de la personalidad de la mujer pues el artículo 9 de la ley 30364, cuyo norma resalta el derecho de la mujer de esta libre de toda discriminación y/o patrones estereotipos de comportamientos practicas sociales y culturales que denigre su dignidad concepto de inferioridad y subordinación.

11. De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020 al 2021?

Pues considero sobre la prevención y sanción a las personas que han infringen este tipo penal durante el periodo 2020-2021 resulta eficaz, pues en la Jurisdicción de Huarmey, se ha venido llevando conforme a lo establecido a la ley. Como lo he mencionado en la pregunta 9) de este cuestionario, cada actuación propia de mis funciones se ha reflejado en aspectos como un defensa técnica solicitada por la parte investigada o como defensa necesaria solicitada por la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huarmey o Poder Judicial del Huarmey.


12. ¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?

Ninguna, porque no se vulnera dicho principio conforme a los fundamentos antes espuesto, sin embargo con respecto al problema de la violencia creo que debería plantearse mayor apoyo psicológico y/o psiquiátrico para la parte agresora, porque parte su accionar agresivo talvez se deba a incidencias de tipo familiar, cultural y de educación, que no permiten hacer la toma de conciencia con mayor racionalidad y consideración a la víctima, pues las sanciones punitivas como económicas, no acreditaría la baja de incidencia de violencia en contra de la mujeres pues lo que se tiene que trabajar es des el aspecto psicológico inculcando perspectiva morales, dignidad y de respeto a favor de la mujer desde la escuelas de todo el país.



IV. CIERRE.

Finalmente, después de haber realizado la entrevista, replicando ideas, aportando al desarrollo de la misma y obteniendo los presupuestos necesarios para la descripción de los resultados conforme a los objetivos planteados de la presente investigación; se deberá realizar una revisión de las respuestas y posterior a ello se presentará el resultado de la entrevista final.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	SELLO Y FIRMA
JUAN CARLOS TARAZONA SEGURA	 JUAN CARLOS TARAZONA SEGURA MAGISTER EN EDUCACIÓN UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Anexo 09:Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01	
Autor/es:	Convención de Belem do Para
Título:	Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
Tipo de documento:	Tratado Multilaterales
Fecha de publicación:	06/09/04
Datos/Fuentes:	http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html
Objetivo:	Explicar que es la violencia contra la mujer.
Resumen:	Es la agresión perpetrada a la mujer por su género.
Análisis:	De lo mencionado se advierte que es la agresión causada a la mujer por su condición de tal.
Citas Relevantes	Convención de Belem do Para, 1994.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02	
Autor/es:	Tribunal Constitucional
Título:	Expediente N° 03378-2019-PA/TC
Tipo de documento:	Expediente
Fecha de publicación:	06/03/2020
Datos/Fuentes:	https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf
Objetivo:	Explicar cómo los operadores jurídicos definen a la violencia contra la mujer.
Resumen:	Señala en el fundamento 54 que la violencia contra la mujer, es un tipo de violencia basada en el género.
Análisis:	Elemento objetivo principal para la configuración del delito.
Citas Relevantes	Expediente N° 03378-2019-PA/TC,2020

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03	
Autor/es:	UNIVERSIDAD LIBRE CARTAGENA
Título:	Funcionalismo. Pensamiento de Jakobs. Pensamiento de Roxin
Tipo de documento:	Informe
Fecha de publicación:	13 de julio del 2014
Datos/Fuentes:	https://bit.ly/2YXMSUj
Objetivo:	Definir el funcionalismo.
Resumen:	En el Perú destaca la teoría del funcionalismo, entre sus principales representantes se encuentran Roxin y Jakobs..
Análisis:	El ser humano tiene un deber y un rol en la sociedad.
Citas Relevantes	Universidad Libre Cartagena.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04	
Autor/es:	Organización Mundial de la Salud
Título:	Informe Mundial Sobre Violencia y Salud
Tipo de documento:	Informe
Fecha de publicación:	2002
Datos/Fuentes :	https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world-report/en/abstract_es.pdf
Objetivo:	Conocer la definición de violencia según otra dimensión.
Resumen:	Define la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder.
Análisis:	Nos da un panorama más amplio de cómo puede manifestarse la violencia.

Citas Relevantes	Organización Mundial de La Salud, 2002.
-------------------------	---

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 05	
Autor/es:	Corte Suprema de Justicia
Título:	R.N.N° 3004-2012-CAJAMARCA
Tipo de documento:	Recurso de Nulidad
Fecha de publicación:	13/02/2014
Datos/Fuentes:	https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/R-N-3004-2012Cajamarca-Legis.pe_.pdf
Objetivo:	Explicar el principio de mínima intervención del derecho penal.
Resumen:	Este principio establece que el derecho penal ha de minimizar su participación solo en aquellas conductas que sea estrictamente necesario en términos de utilidad social.
Análisis:	El derecho penal es de ultima ratio.
Citas Relevantes	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2014.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 06	
Autor/es:	La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema
Título:	Sentencia Casatoria N° 1428-2018-PUNO
Tipo de documento:	Sentencia
Fecha de publicación:	24/01/2020
Datos/Fuentes:	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9967da004d5232e5b227f7d3104b9410/DOC012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9967da004d5232e5b227f7d3104b9410
Objetivo:	Explicar el delito de violencia familiar.
Resumen:	La violencia familiar, son actos violentos que se producen en el hogar de la víctima (...).

Análisis:	Se tiene como sujetos de protección solo a los integrantes de un grupo familiar.
Citas Relevantes	La Sala Penal Permanente de La Corte Suprema, s.f.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 07

Autor/es:	Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara. Villa Clara, Cuba.
Título:	Violencia intrafamiliar en el adulto mayor
Tipo de doc.:	Artículo
Fecha de pub.:	20/01/2018
Datos/Fuentes:	http://scielo.sld.cu/pdf/amc/v22n2/amc100218.pdf
Objetivo:	Explicar la violencia familiar y por quienes son ejercidas.
Resumen:	La violencia familiar es toda agresión o daño sistemático y deliberado que se comete en el hogar contra algún miembro de la familia, por alguien de la misma familia.
Análisis:	Este tipo de agresión es ejercida por un miembro del grupo familiar hacia otro.
Citas Relevantes	Universidad de Ciencias Médicas de Villa Clara. Villa Clara, Cuba, 2018.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 08

Autor/es:	Arias-Gómez, Jesús; Villasís-Keever, Miguel Ángel; Miranda Novales, María Guadalupe.
Título:	El Protocolo De Investigación III: La población de estudio.
Tipo de doc.:	Revista
Fecha de pub.:	2016
Datos/Fuentes:	https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf
Objetivo:	Explicar que es la población es una investigación.
Resumen:	La población, es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la

	muestra que cumple con una serie de criterios predeterminados
Análisis:	Forma parte esencial de la investigación.
Citas Relevantes	Arias-Gómez, Villasís-Keever, & Miranda Novales, 2016.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 09

Autor/es:	Cabrera Navarrete
Título:	Incremento punitivo de la violencia contra la mujer en la ley 30364 como expresión del derecho penal de mujeres.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2018
Datos/Fuentes:	http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2097
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada a aportar con sus resultados en la presente investigación.
Resumen:	Concluye que existe populismo cuando se dictan las penas y la víctima es mujer.
Análisis:	Desigualdad por el género al momento de evaluar quien en la víctima en los delitos.
Citas Relevantes	Navarrete C, 2018.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 10

Autor/es:	Arturo Casadevall y Ferric C. Fang
Título:	Rigorous Science: a How-To Guide
Tipo de doc.:	Revista
Fecha de publicación:	13/07/2014
Datos/Fuentes	https://journals.asm.org/doi/10.1128/mBio.01902-16

:	
Objetivo:	Explicar el rigor científico de una investigación.
Resumen:	Una investigación debe cumplir determinados criterios que tengan por finalidad medir la calidad de la investigación.
Análisis:	Los criterios dan rigor científico a la investigación.
Citas Relevantes	Casadevall, 2016.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 11

Autor/es:	Augusto Eduardo Acosta
Título:	Con La Violencia Psicológica Como Delito Contra La Mujer O Miembros Del Núcleo Familiar, Y Su Inadecuada Tipificación En El Código Orgánico Integral Penal.
Tipo de doc:	Tesis.
Fecha de publicación:	2015
Datos/Fuentes:	https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/9016/1/AUGUSTO%20EDUARDO%20COSTA%20COSTA.pdf
Objetivo:	Dicha investigación previa está orientada a aportar a la discusión y resultados de la presente tesis.
Resumen:	Donde concluye en que la violencia psicológica es la más frecuente.
Análisis:	La violencia psicológica es la que más se suscita.
Citas Relevantes	Costa, 2015.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 12

Autor/es:	Cuenca, Arnel Medina
Título:	IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.
Tipo de doc. :	Artículo

Fecha de publicación:	2007
Datos/Fuentes:	https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf
Objetivo:	Explicar que es el poder sancionador del Estado o ius puniendi
Resumen:	El ius puniendi, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer sanciones.
Análisis:	Es por tal poder que se pueden imponer sanciones.
Citas Relevantes	Cuenca, 2007.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 13

Autor/es:	Echavarría, Rodrigo Barrantes.
Título:	Investigación: Un camino al conocimiento.
Tipo de doc:	Libro
Fecha de publicación:	2014
Datos/Fuentes:	Fuente bibliográfica.
Objetivo:	Explicar el enfoque cualitativo.
Resumen:	El enfoque cualitativo de investigación se enmarca en el paradigma científico naturalista.
Análisis:	Se centra en el paradigma científico naturalista.
Citas Relevantes	Echavarria, 2014.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 14

Autor/es:	Federico De Fazio
Título:	Teoría de los principios: fortalezas y debilidades
Tipo de doc:	Articulo
Fecha de publicación:	2019

Datos/Fuentes:	http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S0251-34202019000200010&script=sci_arttext
Objetivo:	Describe los principios.
Resumen:	Los principios son <i>argumentos normativos</i> con estructura de <i>mandatos de validez reiterados</i> y un carácter no-proposicional.
Análisis:	Los principios coadyuvan en las ramas del Derecho.
Citas Relevantes	Fazio, 2019.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 15

Autor/es:	Gonzales, José Luis Arias.
Título:	Técnicas e Instrumentos De La Investigación Científica.
Tipo de documento:	Articulo
Fecha de publicación:	2020
Datos/Fuentes:	file:///D:/Descargas/AriasGonzales_TecnicasEIInstrumentosDeInvestigacion_libro.pdf
Objetivo:	Describe la ficha de registro de datos.
Resumen:	La ficha de registro de datos, con la cual se recolectan datos e información de las fuentes que se están consultando.
Análisis:	Las fichas se elaboran y diseñan teniendo en cuenta la información que se desea obtener para el estudio; es decir, no existe un modelo estable.
Citas Relevantes	Gonzales, 2020.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 16

Autor/es:	Hernández Collado, Carlos Fernández & Pilar Baptista Lucio.
Título:	Técnicas e Instrumentos De La Investigación Científica.
Tipo de	Sitio web.

documento:	
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf
Objetivo:	Analizar que es la técnica del análisis documental.
Resumen:	La técnica del análisis documental permite al investigador estudiar el lenguaje escrito y gráfico de los participantes.
Análisis:	Se utiliza para los textos extraídos.
Citas Relevantes	Hernández, Collado, Roberto, & Pilar, 2017.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 17	
Autor/es:	Erick López Mayorga
Título:	El Delito De Violencia Psicológica Contra La Mujer Y Miembros Del Núcleo Familiar En Relación Al Principio De Mínima Intervención.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2018
Datos/Fuentes:	file:///D:/Documentos/TESIS/principio%20de%20minima%20inter%20y%20vf.pdf
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada a aportar con sus resultados en la presente investigación.
Resumen:	Concluyó que el principio de mínima intervención penal es de última ratio y que este principio no tiene coherencia con la sanción establecida para el delito de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar.
Análisis:	El tipo penal de violencia psicológica vulnera el principio de mínima intervención penal.
Citas	Israel, 2018.

Relevantes	
-------------------	--

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 18	
Autor/es:	Asociación Española De Academia De Las Lenguas
Título:	Prehispánico
Tipo de documento:	Diccionario
Fecha de publicación:	2006
Datos/Fuentes:	https://dpej.rae.es/lema/intervenci%C3%B3n-m%C3%ADnima
Objetivo:	Explicar el principio de mínima intervención penal
Resumen:	El principio de mínima intervención penal es el criterio conforme al cual la intervención del derecho penal, debe castigar solo las infracciones más graves y con respecto a los bienes jurídicos más importantes
Análisis:	El Derecho Penal debe castigar las conductas más graves.
Citas Relevantes	Lengua, 2006.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 19	
Autor/es:	M., Balestrini.
Título:	Como se elabora el proyecto de investigación.
Tipo de documento:	Libro.
Fecha de publicación:	2006
Datos/Fuentes:	Bibliografía.
Objetivo:	Explica que es una muestra censal.
Resumen:	La muestra censal está constituido por la totalidad de

	elementos que se desea investigar, para lo cual se pretende que reúna las mismas características y la misma proporción.
Análisis:	El Derecho Penal debe castigar las conductas más graves.
Citas Relevantes	M., 2006.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 20	
Autor/es:	MACERA, DIEGO J. VALDERRAMA
Título:	Tipo De Violencia Contra Los Integrantes Del Grupo Familiar
Tipo de documento:	Revista
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	https://lpderecho.pe/tipos-violencia-mujer-integrantes-grupo-familiar/
Objetivo:	Explicar los tipos de violencia familiar o contra la mujer regulado en la Ley N° 30364-
Resumen:	Los tipos de violencia son i) violencia física ii) violencia psicológica iii) violencia sexual iv) violencia patrimonial.
Análisis:	Se protegen 4 tipos de violencia en la Ley N° 30364.
Citas Relevantes	Macero, 2021.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 21

Autor/es:	Martínez.
Título:	Investigación descriptiva: definición, tipos y características.
Tipo de documento:	Informe.
Fecha de publicación:	24 de enero del 2018.
Datos/Fuentes:	https://www.lifeder.com/investigacion-descriptiva/
Objetivo:	Explicar que es la investigación descriptiva.
Resumen:	Es la investigación que tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos.
Análisis:	Describe el fenómeno.
Citas Relevantes	Martínez, 2018.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 22

Autor/es:	Menéndez
Título:	Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal.
Tipo de documento:	Artículo
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10019
Objetivo:	Explicar los fines del Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal.
Resumen:	El Principio de mínima intervención penal y la criminalización del tipo penal, debe usarse cuando los medios alternativos no han sido idóneos para solucionar el conflicto.
Análisis:	El derecho penal debe intervenir en ultima ratio.

Citas Relevantes	Menéndez, 2019.
-------------------------	-----------------

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 23	
Autor/es:	Navarrete, Julio Mejía
Título:	Sobre la investigación cualitativa.
Tipo de documento:	Artículo Científico.
Fecha de publicación:	2004
Datos/Fuentes:	https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/inv_sociales/n13_2004/a15.pdf
Objetivo:	Explicar la investigación cualitativa
Resumen:	Una investigación con enfoque cualitativo es definido como el "procedimiento metodológico que estudia diferentes objetos para comprender la vida social del sujeto a través de los significados desarrollados por éste.
Análisis:	Este tipo de investigación coadyuva a comprender los fenómenos sociales.
Citas Relevantes	Navarrete, J.M 2004.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 24	
Autor/es:	Nieto, Nicomedes Teodoro Esteban.
Título:	Tipos de investigación.
Tipo de documento:	Artículo Científico.
Fecha de publicación:	2018.
Datos/Fuentes:	https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf

Objetivo:	Explicar que es una investigación básica.
Resumen:	La investigación básica o sustantiva está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el descubrir nuevos conocimientos.
Análisis:	Se basa en adquirir nuevos conocimientos.
Citas Relevantes	Nieto, 2018.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 25

Autor/es:	Palella Stracuzzi & Martins Pestanea
Título:	Investigación Cuantitativa.
Tipo de documento:	Libro
Fecha de publicación:	2006
Datos/Fuentes:	Fuente bibliográfica
Objetivo:	Explicar que son los instrumentos en una investigación.
Resumen:	Los instrumentos son: "...cualquier recurso del cual pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información".
Análisis:	Con los instrumentos se extrae información.
Citas Relevantes	Palella Stracuzzi & Martins Pestanea, 2006.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 26

Autor/es:	Peña, Johnny Bautista
Título:	Represión Punitiva En El Delito De Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar Y Su Implicancia Al Principio De Mínima Intervención Del Derecho Penal, En Las Sedes Judiciales De La Provincia De Arequipa, Incidencia En El Año 2017.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8576/DEMbapecj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada al análisis y discusión del problema planteado.
Resumen:	Concluye que si se vulnera el principio de mínima intervención del derecho penal, lo que afecta la dignidad de la persona, el bien jurídico y el de la necesidad de la pena.
Análisis:	El delito De Agresiones En Contra De Los Integrantes Del Grupo Familiar vulnera el principio de mínima intervención penal.
Citas Relevantes	Peña, 2019.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 27

Autor/es:	Tribunal Constitucional
Título:	Exp. 00012-2006-AI/TC. 1
Tipo de documento:	Expediente
Fecha de publicación:	15/12/2006
Datos/Fuentes:	https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-

	Al.html
Objetivo:	Explicar cuándo debe intervenir el Derecho Penal.
Resumen:	El derecho penal representa el medio más grave para restringir la libertad de las personas por ende debe utilizarse para las violaciones más intolerables
Análisis:	El derecho penal debe utilizarse en ultima ratio.
Citas Relevantes	Tribunal Constitucional, 2006.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 28

Autor/es:	J. Muntanet Relat
Título:	Introducción a la investigación básica.
Tipo de documento:	Repositorio
Fecha de publicación:	2010
Datos/Fuentes:	file:///D:/Descargas/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf
Objetivo:	Explicar el tipo de investigación en que se enfoca la presente tesis.
Resumen:	La investigación de tipo básico se origina en un marco teórico y tiene como fin incrementar los conocimientos científicos.
Análisis:	El objetivo de la investigación de tipo básico, se oriente a incrementar los conocimientos.
Citas Relevantes	Relat, 2010.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 29

Autor/es:	Rodríguez, Santa Milagros Colonia
Título:	El aumento de la comisión del delito de agresiones contra las

	mujeres, Fiscalía Penal de Nuevo Chimbote, 2018 y 2019.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2021
Datos/Fuentes:	file:///D:/Documentos/TESIS/Colonia_RSM-SD%20AUMENTO%20DE%20VF.pdf
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada a aportar al análisis y discusión del problema planteado.
Resumen:	Concluye en que el delito de agresiones contra las mujeres es un problema social preocupante y/o alarmante para nuestra sociedad debido a su alto grado de vulnerabilidad y desmerecida protección.
Análisis:	Los instrumentos aplicados por el Estado no resultan eficiente para la protección a las víctimas del delito de violencia familiar.
Citas Relevantes	Rodríguez, 2021.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 30

Autor/es:	Rodríguez, Ángel Augusto Monroy
Título:	Derecho y Realidad
Tipo de documento:	Revista
Fecha de publicación:	2013
Datos/Fuentes:	file:///D:/Descargas/derechoyrealidad,+2_principio_de_minima_intervencion.pdf
Objetivo:	Definir el Principio de Fragmentariedad y subsidiariedad
Resumen:	El principio de Fragmentariedad consiste en la obligación del Estado de delimitar su campo de acción a conductas que lesionen los bienes jurídicos más fundamentales.

Análisis:	El derecho penal solo debe intervenir cuando se afecten bienes jurídicos fundamentales.
Citas Relevantes	Rodríguez, 2013.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 31

Autor/es:	Sabino, C.
Título:	El Proceso de Investigación: Una introducción teórico-práctica.
Tipo de documento:	Libro
Fecha de publicación:	2002
Datos/Fuentes:	Bibliografía
Objetivo:	Definir que es la población censal.
Resumen:	El censo poblacional es el estudio que utiliza todos los elementos de la población para obtener una misma información.
Análisis:	Se utiliza la población censal para obtener la misma información.
Citas Relevantes	Sabino, 2002.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 32

Autor/es:	Sánchez, H.; Reyes, C. y Mejía, K
Título:	Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.
Tipo de documento:	Repositorio.
Fecha de publicación:	20 de junio del 2018

Datos/Fuentes:	http://repositorio.urp.edu.pe/handle/URP/1480?show=full
Objetivo:	Explicar que es la técnica del análisis documental.
Resumen:	La técnica del análisis documental, se describe como el análisis de contenido de las fuentes documentales, por medio del cual se extrae de un documento la información de mayor relevancia, para ser ordenados, clasificados y analizados desde la visión de lo que persigue el investigador
Análisis:	Se usa para extraer información relevante.
Citas Relevantes	Sánchez & Reyes, 2018.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 33

Autor/es:	Talciani, Hernan Corral
Título:	Derecho y derechos de la familia
Tipo de documento:	Libro
Fecha de publicación:	2005
Datos/Fuentes:	Editorial Jurídica Grijley
Objetivo:	Explica que se entiende por familia.
Resumen:	La familia es aquella comunidad iniciada o basada en la asociación permanente de un hombre y una mujer destinada a realizar actos humanos propios de la generación.
Análisis:	Aporta en las bases conceptuales
Citas Relevantes	Talciani, 2005.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 34

Autor/es:	Tomaylla Arostegui, Ana Cecilia
Título:	Incompatibilidad del Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal en el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Distrito Judicial de

	Lima Este, 2019
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2020
Datos/Fuentes:	https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/48980/Tomaylla_AAC-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Dicha tesis previa aporta a la presente investigación con sus resultados obtenidos.
Resumen:	Concluye que el artículo 122-B del Código Penal Peruano vulnera el principio de mínima intervención del derecho penal, lo que afecta la dignidad de la persona, el bien jurídico y el de la necesidad de la pena.
Análisis:	La tipificación de dicho delito vulnera una serie de principios.
Citas Relevantes	Tomaylla, 2020.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 35

Autor/es:	José Javier Galarza
Título:	El principio de mínima intervención en el derecho penal moderno con la vigencia del nuevo código orgánico integral penal en el Ecuador.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2017
Datos/Fuentes:	http://repositorio.uti.edu.ec/handle/123456789/246
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada a aportar con sus resultados en la presente investigación.

Resumen:	Donde concluye que el derecho penal sólo debe aplicarse en caso de conductas gravosas que transgredan los bienes jurídicos más relevantes, para ello se debe dar preferencia al uso de métodos diferentes porque son menos lesivos
Análisis:	El derecho penal debe aplicarse en conductas graves.
Citas Relevantes	Galarza, 2017

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 36

Autor/es:	Urteaga, María de los Ángeles Zaldívar
Título:	Fundamentos jurídicos y sociales para aplicar un acuerdo reparatorio en caso de lesiones leves por violencia familiar entre mayores de edad, en el distrito judicial de Cajamarca.
Tipo de documento:	Repositorio
Fecha de publicación:	2016
Datos/Fuentes:	http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/115/DP%20-%2020006%20TESIS%20ZALD%c3%8dVAR%20URTEAGA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada al análisis y discusión del problema planteado.
Resumen:	Concluyendo en que el acuerdo reparatorio en el delito de violencia familiar es viable cuando las agresiones sean leves, además se mantendría el vínculo entre los integrantes del grupo familiar y se resarciría el daño inmediatamente
Análisis:	Se pueden utilizar mecanismos de simplificación de proceso.
Citas Relevantes	Urteaga, 2016.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 37

Autor/es:	Zurita
Título:	El código orgánico integral penal y la proporcionalidad de las penas en materia de violencia intrafamiliar.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2016
Datos/Fuentes:	https://1library.co/document/q5wojoj-q-codigo-organico-integral-penal-proporcionalidad-materia-violencia-intrafamiliar.html
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada a aportar con sus resultados en la presente investigación.
Resumen:	Existen muchos inconvenientes por parte de la fiscalía al momento de otorgar un seguimiento fiscal asignado.
Análisis:	
Citas Relevantes	Zurita, 2016

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 38

Autor/es:	Pedro Luis López
Título:	Población, muestra y muestreo.
Tipo de documento:	Artículo
Fecha de publicación:	2004
Datos/Fuentes:	http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
Objetivo:	Explica que es la muestra de una investigación.
Resumen:	La muestra, es un subconjunto o parte del universo o población en que se realizara la investigación. Hay

	procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros.
Análisis:	La muestra es una parte representativa de la investigación.
Citas Relevantes	Zurita, 2016

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 39	
Autor/es:	Ivette Aracelli Mugerza Casas
Título:	“INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE AGRESIONES FÍSICAS CONTRA MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN DISTRITO JUDICIAL TACNA – 2017”
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	2019
Datos/Fuentes:	https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/894/Mugerza-Casas-Ivette.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Dicha tesis previa está orientada a aportar con sus resultados en la presente investigación.
Resumen:	Concluye, que el haber criminalizado las agresiones corporales (artículo 122-B de la norma penal), resulto ser infructífero al momento de atenuar su cometido. Lo cual su vez, trae como consecuencia, la descomposición familiar y vulnerabilidad en la víctima, resultando por lo tanto ineficiente en alta medida, ya que no cumple con el efecto racionalizador de la pena.
Análisis:	Resulta ineficiente la tipificación del artículo 122-B del código penal.
Citas Relevantes	Casas, 2019.

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 40

Autor/es:	Alarcon & Villalobos
Título:	Capitulo III: Marco Metodológico.
Tipo de documento:	Informe
Fecha de publicación:	2012
Datos/Fuentes:	http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092506/cap03.pdf
Objetivo:	Explicar que es una población finita.
Resumen:	Una población finita es aquella cuyos elementos en su totalidad son identificables por el investigador, por lo menos desde el punto de vista del conocimiento que se tiene sobre su cantidad total.
Análisis:	Resulta ineficiente la tipificación del artículo 122-B del código penal.
Citas Relevantes	Alarcon & Villalobos, 2012

CARTA DE PRESENTACIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Chimbofe, 14 de marzo del 2022

Señor(a)
PRESINTE DEL PODER JUDICIAL

Asunto: Autorizar para la ejecución del Proyecto de Investigación de DERECHO

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial CHIMBOTE y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el Bach. RUBISOL BELEN CAMPANA AVALOS del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de DERECHO, pueda ejecutar su investigación titulada: **"PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN EN EL DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR. HUARMEY. 2020-2021"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré que se le dé a conocer el número de sentencias condenatorias que existen del periodo del 2020 al 2021 por el **DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR** en el Distrito Judicial de Huarmey.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,

Dra. María Eugenia Zevallos Loyaga
Coordinadora de los Talleres de Elaboración de Tesis
Facultad de Derecho

cc: Archivo PT

Anexo 10: FICHA DE VALIDACIÓN DEL CONTENIDO POR EXPERTOS.

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarmey. 2020-2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Principio de mínima intervención penal	Sub categorías	Finalidad	1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la finalidad del Principio de Mínima Intervención Penal? 2. ¿Considera ud. que el legislador ha tenido en cuenta la finalidad del principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	X		X		X		
				X		X		X		

	Principio de fragmentariedad	<p>3. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Fragmentariedad?</p> <p>4. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?</p>	X		X		X						
	Principio de subsidiariedad	<p>5. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Subsidiariedad?</p> <p>6. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?</p>	X		X		X						

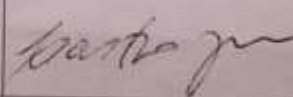
El delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

Lesiones Leves

Artículo 122-B del Código Penal.

7	Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	X	X	X
8	Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?	X	X	X
9	Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huarmey durante el Período del 2020-2021?	X	X	X
10	¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?	X	X	X
11	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huarmey durante el periodo del 2020-2021?	X	X	X
12	¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?	X	X	X

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Entrevista		
Objetivo del Instrumento	Determinar si se vulnera el principio de mínima intervención penal en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Los Integrantes del Grupo Familiar, regulado en el artículo 122 B del Código Penal Peruano y en la Ley nro. 30364, Huarney 2020-2021.		
Aplicada a la muestra participante	Operador jurídicos (fiscales, jueces y defensor público) del Distrito de Huarney.		
Nombre y Apellido del Experto	Luis Castro Job	DNI N°	06522549
Título Profesional	Abogado, Diplomático	Celular	
Dirección Domiciliaria	THORWANNSTRASSE 57, 3005 BERNA, SUIZA.		
Grado Académico	M.A. Economía Política Internacional, Profesora en Derecho Licenciada en Políticas Internacionales		
Firma		Lugar y Fecha	Berna, 8 Abril, 2022.

e mail: lcastro@ree-job.pe

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar.
Huarney, 2020-2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Principio de mínima intervención penal	Sub categorías	Finalidad	1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la finalidad del Principio de Mínima Intervención Penal? 2. ¿Considera ud. que el legislador ha tenido en cuenta la finalidad del principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	X		X		X		
				X		X		X		

Principio de fragmentariedad	<p>3. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Fragmentariedad?</p> <p>4. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?</p>	X		X		X										
Principio de subsidiariedad	<p>5. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Subsidiariedad?</p> <p>6. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?</p>	X		X		X		X								

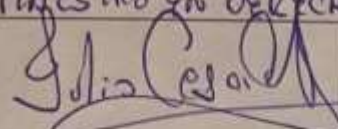
El delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

Lesiones Leves

Artículo 122-B del Código Penal.

7	Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	X	X	X		
8	Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?	X	X	X		
9	Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huamey durante el Período del 2020-2021?	X	X	X		
10	¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?	X	X	X		
11	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huamey durante el periodo del 2020-2021?	X	X	X		
12	¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?	X	X	X		

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Entrevista		
Objetivo del Instrumento	Determinar si se vulnera el principio de mínima intervención penal en el delito de Agresiones Contra La Mujer o Los Integrantes del Grupo Familiar, regulado en el artículo 122 B del Código Penal Peruano y en la Ley nro. 30364, Huarmey 2020-2021.		
Aplicada a la muestra participante	Operador jurídicos (fiscales y defensor público) del Distrito de Huarmey.		
Nombre y Apellido del Experto	JULIO CESAR CUBAS AGUIAR	DNI N°	77744324
Título Profesional	ABOGADO	Celular	951365874
Dirección Domiciliaria	URB. LAS PIEDRAS N°B. LT. 13 - HUARMEY		
Grado Académico	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL		
Firma		Lugar y Fecha	HUARMEY 19 ABRIL 2022

VALIDEZ POR CRITERIO DE JUECES O EXPERTOS

TÍTULO DE LA TESIS: Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar.
Huarney, 2020-2021.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	CRITERIOS DE EVALUACIÓN						OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES
				RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y LA DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		
				SI	NO	SI	NO	SI	NO	
Principio de mínima intervención penal	Sub categorías	Finalidad	1. Desde su perspectiva académica ¿Cuál es la finalidad del Principio de Mínima Intervención Penal? 2. ¿Considera ud. que el legislador ha tenido en cuenta la finalidad del principio de mínima intervención penal en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	X		X		X		
				X		X		X		

Principio de fragmentariedad	<p>3. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Fragmentariedad?</p> <p>4. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de fragmentariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?</p>	X		X		X										
Principio de subsidiariedad	<p>5. Desde su perspectiva académica ¿En qué consiste el Principio de Subsidiariedad?</p> <p>6. ¿Considera ud. que se vulnera el principio de subsidiariedad en la tipificación del Delito de Agresiones En Contra de Los Integrantes Del Grupo Familiar o la Mujer, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?</p>	X		X		X		X								

El delito de agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar

Lesiones Leves

Artículo 122-B del Código Penal.

7	Desde su perspectiva ¿En qué consiste el delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo Familiar, tipificado en el artículo 122-B del Código Penal?	X	X	X			
8	Desde su perspectiva ¿Es idónea la tipificación de ambas modalidades de violencia en el artículo 122-B del Código Penal?	X	X	X			
9	Desde su experiencia ¿Cómo ha influido en la carga procesal la tipificación del artículo 122-B el Delito de Agresiones En Contra de La Mujer o Los Integrantes Del Grupo en el Distrito de Huamey durante el Período del 2020-2021?	X	X	X			
10	¿Cree usted que la pena impuesta en el delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar tipificado en el artículo 122-B del Código Penal es proporcional a la afectación del bien jurídico protegido?	X	X	X			
11	De acuerdo a su experiencia ¿Considera usted que la regulación del delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B en el código penal, cuyo fin es prevenir y sancionar su comisión, resulta eficaz o ineficaz, teniendo en cuenta la tasa de incidencia de este delito en el Distrito de Huamey durante el periodo del 2020-2021?	X	X	X			
12	¿Qué solución propone a la vulneración del principio de mínima intervención del derecho penal en el artículo 122-B del Código Penal, delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar y al problema de violencia?	X	X	X			

FICHA DE VALIDACIÓN DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento	Entrevista		
Objetivo del Instrumento	Determinar si se transgredió el Principio De Mínima Intervención Penal En El Delito de Agresiones Contra La Mujer o Integrantes Del Grupo Familiar. Huarney. 2020-2021		
Aplicada a la muestra participante	Operadores Jurídicos (Fiscales y defensor público de Huarney=		
Nombre y Apellido del Experto	MORI LEÓN JHULY	DNI N°	41008352
Título Profesional	ABOGADA	Celular	942744405
Dirección Domiciliaria	Calle Delfin Corcuera 234, Santa María Trujillo		
Grado Académico	Doctora en Derecho y Ciencias Políticas		
Firma		Lugar y Fecha	Chimbote, 29 de abril del 2022.